



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEMP

Marzo 2011

159

www.femp.es

STAFF

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez
Regina Otaola Mugerza
Joaquín Peribáñez Peiró
Lluís Guinó i Subirós
Isaura Leal Fernández

DIRECTORA

Mónica Serrano García

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun
Adrián Dorta Borges
Myriam Fernández-Coronado
Vesna García Ridjanovic
Esther González González
Guadalupe Niveiro de Jaime
Paulino Rodríguez Becedas
Gema Rodríguez López

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es



Marzo 2011

159

www.femp.es

Medidas urgentes en materia de empleo

El Gobierno de España ha aprobado recientemente dos Reales Decretos tendentes a mejorar la situación de desempleo por la que atraviesa el país:

- Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recalificación profesional de las personas desempleadas.
- Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y las políticas activas de empleo.

El primero de ellos, el conocido como Plan de Choque, incluido en el Acuerdo Económico y Social suscrito con los agentes sociales, pretende ayudar a las empresas en la contratación de trabajadores especialmente jóvenes y parados de larga duración.

El Plan se encamina, asimismo, a dar apoyo personalizado a las personas en desempleo en la búsqueda activa de un puesto de trabajo y a incrementar las posibilidades de formación de las personas desempleadas para mejorar sus oportunidades de regreso al mercado de trabajo. Para ello, contempla cuatro medidas de carácter coyuntural:

La primera de ellas es el Programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable, que persigue incrementar las posibilidades de colocación de los jóvenes y personas en desempleo de larga duración.

Los beneficiarios del programa son autónomos, empresas y sociedades laborales o cooperativas siempre que éstas, respecto de sus socios trabajadores hayan optado por el régimen de seguridad social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Los colectivos incluidos en esta medida son las personas desempleadas inscritas ininterrumpidamente en la oficina de empleo desde el 1 de enero de 2011 que tengan una edad igual o inferior a 30 años y/o llevar inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación.

El plan bonifica a las empresas que creen nuevos puestos de trabajo a tiempo parcial, siempre que la jornada oscile entre el 50% y el 75% de la de un trabajador a tiempo completo comparable y que la duración del contrato no sea inferior a 6 meses. En estos casos, las empresas tendrán derecho a la reducción en todas las cuotas empresariales, durante los 12 meses siguientes a la contratación. La reducción será del 100% en empresas con plantilla inferior a 250 personas o del 75% en el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a 250 trabajadores.

La segunda medida es el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo. Se basa en políticas activas de empleo que

permitan su recualificación para incorporarse a nuevos puestos de trabajo en sectores emergentes. Las personas participantes con menores rentas podrán percibir una ayuda económica consistente en el 75 % del IPREM mensual, durante un máximo de 6 meses.

En tercer lugar, se regulan las llamadas Acciones de mejora de la empleabilidad que combinan actuaciones de orientación profesional y formación para el empleo. Éstas consisten en actuaciones de orientación y formación para el empleo, dirigidas a jóvenes, mayores de 45 años en situación de desempleo de larga duración, personas procedentes del sector de la construcción u otros sectores afectados por la crisis que, dentro de estos colectivos, tengan dificultades de inserción laboral derivadas de su baja cualificación.

El cuarto conjunto de medidas son las denominadas para la Inclusión de personas desempleadas en las acciones formativas dirigidas a las personas ocupadas. Los Servicios Públicos de Empleo, según el Real Decreto, garantizarán la participación en las acciones formativas de entre un 20% y un 40% de personas desempleadas.

Por otro lado, el Real Decreto 3/2011, de 18 de febrero, incorpora una serie de actuaciones destinadas a la reforma de las políticas activas de empleo, con dos objetivos fundamentales:

- Proporcionar servicios individualizados a la población activa dirigida a facilitar su incorporación, permanencia y progreso en el mercado laboral
- Fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial y mejorar la atención y ayudas a los emprendedores.

La norma introduce, a continuación, el concepto de dimensión local de la política de empleo, que implica la participación de las Entidades Locales en el proceso de concertación territorial, mediante su representación y participación en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico.

Regula, también, la Estrategia Económica de Empleo, incluyendo un nuevo artículo en la Ley de Empleo (Ley 56/2003, de 16 de diciembre). Los objetivos de esta Estrategia son los siguientes:

- Situar a los desempleados en el centro del sistema.
- Fomentar la cultura emprendedora.
- Promover la colaboración público-privada con las agencias de colocación y entidades y empresas que intervienen en la ejecución de las políticas activas de empleo.
- Impulsar la búsqueda de empleo, con mejores servicios en los perceptores de políticas.

El Plan Anual de Política de Empleo, que se elaborará en el seno de la Conferencia Sectorial, será el instrumento dedicado a concretar anualmente la Estrategia.

El capítulo II del este Real Decreto se dedica al fortalecimiento del Sistema Público de Empleo, en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

Los órganos del Sistema Nacional de Empleo son la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, instrumento general de colaboración y cooperación entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas y el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, que es el órgano consultivo de participación en materia de política de empleo. Forman parte de este último un representante de cada Comunidad Autónoma e igual número de miembros de la Administración General del Estado, organizaciones empresariales y de las organizaciones sindicales más representativas.

La Estrategia Española de Empleo, el Plan Anual de Empleo y el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo son los instrumentos de coordinación del sistema Nacional y serán elaborados por el Servicio público de Empleo estatal, en colaboración con las Comunidades Autónomas.

El capítulo III establece un catálogo de servicios a la ciudadanía y el desarrollo de un modelo de atención personalizada. Entre estos servicios, se distinguen, los destinados a personas desempleadas (diagnóstico individualizado, oferta de acciones de formación, etc.), los destinados a personas ocupadas (como la orientación e información sobre empleo, autoempleo, y mercado de trabajo) y, por último, los servicios destinados a las empresas (tratamiento de sus ofertas de empleo, información y asesoramiento del mercado de trabajo y comunicación telemática de la contratación laboral y sus situaciones, entre otros).

Asimismo, se desarrolla un modelo de atención personalizada a las personas en situación de desempleo basado en un "itinerario individual y personalizado de empleo" de forma que cuenten con el apoyo y la atención de los Servicios Públicos de Empleo en su búsqueda de empleo.

El Real Decreto, por último, se dedica a la redefinición de las políticas activas de empleo con el objetivo de proporcionar una mayor utilidad al desempleado.

Marzo 2011

159

www.femp.es

Acceso a la vivienda en Castilla-La Mancha

El pasado día 21 de febrero de 2011, ha sido publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la **Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Garantías en el Acceso a la Vivienda en Castilla-La Mancha** cuyo objeto principal consiste en garantizar, en esta Comunidad Autónoma, el acceso a una vivienda digna y adecuada, desarrollando así, por un lado el principio constitucional recogido en el artículo 47 de la Constitución Española y por otro, la competencia exclusiva sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda que le atribuye el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

La normativa de vivienda, en la actualidad el **V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012**, establece un marco de ayudas coherente para el acceso a la vivienda impulsando, en colaboración con el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación, medidas y recursos financieros para que los demandantes de vivienda puedan acceder a una vivienda adecuada, bien mediante adquisición, alquiler o rehabilitación.

La Ley 1/2011 constituye pues la culminación de un conjunto de acciones públicas en materia de vivienda que tienen como objetivo común hacer efectivo el derecho de acceso a la vivienda, estableciendo como compromiso final una garantía de plazos que asegure su completa efectividad para las personas necesitadas de vivienda.

La Ley fija un plazo máximo de un año desde que el demandante que cumple una serie de condiciones se inscribe en el **Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública de Castilla-La Mancha**, de manera que si transcurrido ese plazo no se ha podido encontrar una solución mediante la oferta de una vivienda con protección pública, pueda acudir al mercado libre de alquiler. En este caso, la Administración queda obligada a abonar los gastos por la diferencia de costes respecto de los de una vivienda protegida, hasta que se le pueda ofrecer una vivienda con protección pública.

El Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública de Castilla-La Mancha constituye el instrumento administrativo que tiene por objeto facilitar los datos necesarios para la gestión y control de la adjudicación de viviendas con protección pública en la región, controlar que la transmisión y cesión del uso de las mismas se produce en las condiciones establecidas en la normativa vigente, suministrar información actualizada en la elaboración de estudios, informes y estadísticas sobre la evolución del sector inmobiliario en la región, y evitar que se pueda producir cualquier tipo de fraude en la transmisión de viviendas con protección pública.

Este Registro abrirá una sección en la que figurarán inscritos los demandantes que estén disfrutando de la garantía económica de acceso a la vivienda prevista en esta Ley. Estas personas demandantes, mientras figuren inscritas en dicha sección, gozarán de la preferencia que reglamentariamente se determine para acceder a las ofertas de viviendas con protección pública.

Marzo 2011

159

www.femp.es

Para ser **beneficiario** de la garantía económica de acceso a la vivienda, se establecen una serie de requisitos:

- Estar inscrito en el Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública de Castilla-La Mancha, con una antigüedad mínima de un año.
- Tener cumplidos 22 años de edad en el momento de presentación de la solicitud.
- Estar empadronado en alguno de los Municipios de Castilla-La Mancha, con una antigüedad mínima de 3 años antes de la presentación de la solicitud.
- Disponer de una fuente regular de ingresos en el momento de la presentación de la solicitud.
- Percibir unos ingresos anuales que no excedan de 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en el momento de presentación de la solicitud.
- Cumplir los requisitos previstos en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado y en el mismo artículo 4, se establecen las **situaciones** de las personas demandantes que **no pueden acogerse a la garantía económica de acceso a la vivienda**:

- Haber sido privada del derecho de acceso o de uso y disfrute de una vivienda con protección pública por impago de rentas, cuotas u otros pagos, o mal uso de la vivienda, en los diez años anteriores a la solicitud.
- Haberse dictado contra la misma una resolución judicial o administrativa firme de desahucio por ocupación, usurpación o impago de vivienda con protección pública, en los diez años anteriores a la solicitud.
- Ser titular de un derecho real de dominio o de uso y disfrute sobre otra vivienda en todo el territorio nacional, salvo que haya sido privada de su uso por causas no imputables a la misma.
- Haber sido excluida en anteriores convocatorias de acceso de viviendas con protección pública por falsedad en la documentación aportada en los tres años anteriores a la solicitud.
- Tener la condición de promotora de vivienda con protección pública de nueva construcción o rehabilitación para uso propio, ya sea persona física individualmente considerada o agrupada en cooperativas, desde el momento de la presentación de la solicitud de la calificación o declaración provisional.

Marzo 2011

159

www.femp.es

Respecto al **procedimiento**, la persona interesada deberá presentar la solicitud para el reconocimiento de la garantía económica de acceso a la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha del contrato de alquiler de la vivienda. El órgano competente para resolver este procedimiento será la Dirección General con competencia en materia de vivienda, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la solicitud será de 6 meses desde la presentación de la misma. Transcurrido el mismo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

Para finalizar, la Consejería competente en materia de vivienda elaborará un **informe** sobre los resultados de la aplicación de esta Ley, que se presentará anualmente a la Comisión Regional de la Vivienda u órgano de participación que lo sustituya.

Marzo 2011

159

www.femp.es

Nueva regulación de los servicios sociales en Castilla-La Mancha

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha avanza en la regulación de los derechos derivan del acceso a determinados servicios sociales, pero también desarrolla ampliamente el marco de obligaciones que recaen en el usuario de los servicios sociales.

Esta norma establece nuevos criterios de eficiencia y eficacia y orienta la planificación y la gestión de lo servicios sociales en un sentido amplio, ya que recoge aspectos relacionados con la autonomía personal, la integración en su entorno comunitario, la participación y la promoción social.

Esta nueva forma de regir la planificación de los servicios sociales sufrirá también otras variaciones, derivadas del el uso de las nuevas tecnologías y de la sumisión de la gestión diaria a unos criterios de calidad acordados por la administración pública. En conclusión, no solo apuesta por una nueva planificación de la gestión de los servicios sociales sino también por su modernización y mejora cualitativa. Desarrollando más este último aspecto, la ley pretende que la formación y la investigación constituyan uno de los ejes de mejora en la atención, por su estrecha vinculación con la calidad de las prestaciones y servicios de dicho Sistema. Con dicha finalidad se contempla la creación de un Instituto Regional de Formación e Investigación en Servicios Sociales.

En la presente Ley se establecen mecanismos para que el ciudadano no sea un mero usuario del servicio, sino que participe activamente en su configuración, por ello este nuevo sistema debe sustentarse principalmente en el sector publico como protector de los derechos del usuario, garantizándole el acceso libre y sin restricciones a aquellos niveles de atención de carácter universal. Cabe reseñar que esta normativa regula la figura de la tarjeta social, dirigida a todas las personas residentes en Castilla-La Mancha, con el objeto de identificarles como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales, pudiendo ser específica del Sistema Público de Servicios Sociales o compatible con la del Sistema Sanitario.

El artículo 14 regula el papel que deben asumir el sector público, estableciendo explícitamente que los servicios sociales de atención primaria son servicios de titularidad y gestión pública que se desarrollarán en todas las zonas y áreas de servicios sociales de la Región, y cuya organización y gestión se realizará por la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales. En este sentido la normativa fija el reconocimiento del municipio como unidad territorial básica para la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria, permitiendo formas de agrupamiento para su prestación en aquellos casos que por su escaso número de habitantes no puedan hacerlo solos, dejando al Ejecutivo que establezca la ordenación territorial de los mismos mediante el Mapa de Servicios Sociales y procurando la coordinación con otros sistemas en el ámbito de la Región, en especial con el sanitario.

La iniciativa privada desempeña un importante papel en el ámbito de los servicios sociales, ajustándose al régimen de autorizaciones, seguimiento, inspección, control y régimen sancionador establecidos por la Administración autonómica.

El espíritu de la ley plantea otro cambio importante en la prestación los Servicios Sociales de atención especializada, ya que lo enfoca desde la perspectiva de atender necesidades del ciudadano en función de las etapas de su ciclo vital y a las de su familia, y no tanto a las sectoriales o por colectivos, más propias de actividades de prevención, promoción o participación.

Esta ley afronta y se adapta a la nueva realidad social en la que confluyen cambios sociales, económicos y culturales y por tanto pretende ofrecer respuestas a las necesidades que resultan de estos cambios. Un ejemplo de esta adaptación es la creación de la Renta Básica, teniendo en cuenta el antecedente del Ingreso Mínimo de Solidaridad, para los ciudadanos y ciudadanas de Castilla-La Mancha que necesiten de unos ingresos mínimos para atender sus necesidades básicas y que posibilite, al mismo tiempo, los medios necesarios para su integración social y el ejercicio efectivo del derecho a la participación en la comunidad.

Marzo 2011

159

www.femp.es

Las Resoluciones de los Fondos Europeos FEDER y FSE

El Ministerio de Política Territorial y Administración Pública abrió el pasado día 1 de marzo, y hasta el próximo día 31 del mismo mes, el período de recepción de solicitudes para las ayudas que gestionará, como Organismo Intermedio, la Dirección General de Cooperación Local de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, del Ministerio de Política Territorial, entre 2011 y 2013, procedentes de los fondos europeos, con destino a las entidades locales. El total de las ayudas alcanza los 344 millones de euros.

A) En el caso de los fondos **FEDER** (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) la convocatoria, con 262,4 millones de euros, se encuadra dentro de los Programas Operativos Regionales 2007-2013. Las orientaciones estratégicas comunitarias para el periodo 2007-2013 conceden una atención especial a las necesidades específicas de determinados territorios, como son las zonas urbanas y rurales, estimulando la aplicación de un enfoque integrado de la política de cohesión, que no debe sólo favorecer el crecimiento y el empleo, sino también perseguir objetivos sociales y medioambientales. Por ello estas ayudas tienen como **objetivo** conseguir un **desarrollo local sostenible, contribuir al desarrollo regional favoreciendo la regeneración urbana y hacer frente a las dificultades especiales que plantea el desarrollo de zonas que sufren desventajas naturales, persiguiendo la cohesión económica, territorial y social.**

Mediante estas ayudas se pretenden como objetivos estratégicos, de acuerdo con el enfoque recogido en el Marco Estratégico Nacional de Referencia 2007-2013 (en adelante MENR), que diferencia las actuaciones a acometer en función del tamaño de los municipios, cohesionar el territorio a través de proyectos integrados de regeneración urbana y rural destinados a los municipios pequeños y medianos, y reforzar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos y la mejora de los servicios locales.

Asimismo, las acciones cofinanciadas deberán responder, de manera estratégica e integrada, al fomento de la sociedad de la información y nuevas tecnologías; a la promoción económica, incluyendo la creación de empleo y oportunidades económicas a través de la diversificación productiva y mejora de las infraestructuras y servicios locales; a la mejora del entorno natural y calidad medioambiental; a la mejora de la accesibilidad y movilidad; a la protección y preservación del patrimonio cultural y a la promoción de la conciliación familiar y cohesión social. Así como tener como objetivo los equipamientos e infraestructuras necesarios para la potenciación de la participación de la sociedad civil en la mejora de los servicios locales.

De esta manera, podrán solicitar estas ayudas Ayuntamientos con población entre 20.000 y 50.000 habitantes que no sean capitales de provincia de Andalucía, Extremadura, Galicia, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Murcia y Canarias; las Diputaciones Provinciales de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, Galicia, Castilla-La Mancha, Castilla y León, la Comunidad Autónoma Uniprovincial de Murcia y los Cabildos Insulares de Canarias, que lleven a cabo proyectos cuya población beneficiaria sea de al menos 20.000 habitantes; así como los Organismos autónomos dependientes de las Entidades anteriores.

Los proyectos serán cofinanciados por el FEDER con cargo a las ayudas planificadas en los Programas Operativos Regionales 2007-2013, con una tasa de cofinanciación del 70 por ciento del coste total elegible para las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, Galicia, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Murcia, y un 75 por ciento para las Islas Canarias.

La aportación nacional, hasta alcanzar el 100 por cien del coste total elegible del proyecto, la efectuarán las Entidades beneficiarias. Tales Entidades deberán acreditar explícitamente la disponibilidad de fondos para asumir la financiación del proyecto, así como que la aportación nacional no está financiada a su vez por cualquier otro fondo comunitario. Esto aplicaría tanto al FEDER como al FSE (Fondo Social Europeo).

El importe del coste total elegible de los proyectos presentados a cofinanciación será de una importancia financiera suficiente con el fin de poder alcanzar mayor impacto, siendo una cifra orientativa del mismo la cantidad de 1.5 millones de euros.

De acuerdo con lo establecido en el MENR 2007-2013 y los respectivos programas operativos regionales, las actuaciones podrán contemplar el uso de los instrumentos financieros desarrollados a partir de la Iniciativa europea JESSICA (Joint European Support for Sustainable Investment in City Areas) y JEREMIE (Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises).

Además, los proyectos de desarrollo local y urbano presentados a cofinanciación deberán cumplir determinados requisitos, entre otros estar destinados al ámbito geográfico y de población determinado en la convocatoria, delimitando claramente su zona de actuación y habitantes beneficiados; que el proyecto se incluya en Planes Estratégicos derivados de un diagnóstico del potencial local que delimite las necesidades de actuación a abordar en la zona elegida; tener carácter integrado, debiendo justificar como mínimo los aspectos medioambientales, sociales y económicos que de manera conjunta serán abordados a través de los ámbitos y actuaciones que incluyan; y cumplir con los fines para los que se convocan las ayudas.

Cabe destacar que no se considerarán subvencionables aquellas actuaciones que supongan la concesión de ayudas, becas o similares a terceros, tanto personas físicas como jurídicas, o puedan ser consideradas generadoras de ingresos, es decir, cuyo presupuesto elegible subvencionable sea mayor o igual a 1.000.000 de euros y la previsión de ingresos sea superior a la de los gastos de explotación.

Las solicitudes de ayuda, tanto del FEDER como del FSE, y la documentación que debe acompañarse a las mismas, se presentarán exclusivamente por vía electrónica a través de la aplicación informática desarrollada por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, a tal efecto disponible en la dirección (<http://www.mpt.es>) con arreglo a las normas y a los modelos electrónicos en ella recogidos. Para acceder a esta aplicación informática se requerirá estar en posesión de Documento Nacional de Identidad electrónico o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

La Dirección General de Cooperación Local (en adelante DGCL), como órgano encargado de la instrucción del procedimiento, solicitará informes a la Comunidad Autónoma en la que se desarrollen los proyectos presentados a esta convocatoria, a fin de determinar aspectos de complementariedad y/o incidencia con otros que afecten o pudieran afectar al mismo territorio, así como cualquier otra cuestión que se considere de interés por dicha Administración. Dicho informe deberá ser emitido, en su caso, en el plazo máximo de quince días naturales, desde la recepción de la petición y en ningún caso tendrá carácter vinculante. Este procedimiento será de aplicación tanto para el FEDER como para el FSE.

Se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el titular de la DGCL e integrada por tres representantes del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, nombrados por la DGCL; un representante del Ministerio de Economía y Hacienda, nombrado por la DGCL a propuesta de la Dirección General de Fondos Comunitarios; y un representante técnico de la asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación, que en este caso será la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), nombrado igualmente por la DGCL a propuesta de dicha asociación.

La Comisión de Valoración será informada de la totalidad de los proyectos presentados y evaluará únicamente los proyectos que cumplan los requisitos de admisibilidad establecidos en la convocatoria, para lo cual tendrá en cuenta determinados criterios de valoración como la calidad del proyecto; el grado de respuesta a las orientaciones europeas sobre regeneración urbana y rural (Carta de Leipzig y Agenda 21 Local); el grado de respuesta a directrices comunitarias del periodo 2007-2013 respecto a la Agenda de Lisboa (crecimiento económico y creación de empleo), a la sostenibilidad medioambiental y a la cohesión social e igualdad de oportunidades; el carácter innovador del proyecto; los procesos de concertación social y participación ciudadana en la determinación de los objetivos a cubrir, así como en la gestión, ejecución y evaluación del proyecto; y la coordinación y complementariedad con otras líneas de ayuda, otros fondos comunitarios o financiación nacional.

La resolución firmada por el Secretario de Estado de Cooperación Territorial para la concesión de la subvención se notificará a las Entidades solicitantes y se comunicará a las Comunidades Autónomas afectadas, a la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda y a la Asociación de Entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación (FEMP) mediante correo con acuse de recibo o publicación en el BOE.

El periodo de ejecución del proyecto, así como de los pagos reales y efectivos realizados con cargo al mismo, estará comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, y se fijará para cada proyecto en el momento de la resolución de concesión de las ayudas.

La DGCL garantizará una adecuada gestión, interpretación y resolución de todos los aspectos derivados de los expedientes de concesión de ayudas solicitadas tanto del FEDER como del FSE, así como el seguimiento, evaluación y control de las mismas.

Las Entidades beneficiarias solicitarán el reembolso de las ayudas del FEDER en razón de los gastos que hayan ejecutado. Para ello, suministrarán a la DGCL la información que les sea requerida, remitiendo a dicho Organismo Intermedio la justificación documental que se determine en las correspondientes Instrucciones.

A fin de cumplir con las obligaciones de control, la DGCL, realizará verificaciones documentales y sobre el terreno para comprobar e inspeccionar el desarrollo de las acciones subvencionadas y la elegibilidad del gasto certificado. Las Entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar las actuaciones de comprobación y de control financiero que se efectúen tanto por el Organismo Intermedio como por los demás órganos competentes de ámbito nacional o de la Unión Europea. Este control se llevará a cabo tanto para las ayudas concedidas por el FEDER como por el FSE.

B) Por otra parte, el Ministerio de Política Territorial gestionará 81,6 millones del **FSE** (Fondo Social Europeo) **destinados a fomentar iniciativas municipales generadoras de empleo**, en particular en el sector de servicios de atención a personas con especiales necesidades tales como niños, ancianos, personas con minusvalías, enfermos, excluidos sociales o personas en riesgo de exclusión social, a fin de favorecer la no discriminación, la igualdad de género y la inclusión social y laboral de las personas con mayores dificultades.

Mediante esta ayuda se reforzará la cooperación económica del Estado con las entidades locales, con la **finalidad de promover la elaboración de procesos de concertación y consenso destinados a formular pactos locales por el empleo y la creación de redes de intercambio de conocimientos** para el fomento del aprendizaje recíproco. Así como **impulsar la elaboración de estudios de prospección de necesidades potenciales en materia de formación para el empleo**, que contribuyan a la adopción de estrategias integradoras dentro del ámbito local considerado.

Concretamente, las entidades locales que pueden beneficiarse de estas ayudas son los Ayuntamientos de municipios con población superior a 50.000 habitantes; las Diputaciones, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales en el ejercicio de las competencias que corresponden a las Diputaciones, con proyectos que aglutinen actuaciones en municipios cuya población acumulada totalice más de 50.000 habitantes; así como los organismos autónomos dependientes de las entidades locales anteriores. Dichas entidades deberán estar ubicadas, para poder ser beneficiarias de estas ayudas, en alguna de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Baleares, Madrid o País Vasco.

Los destinatarios finales de las actividades subvencionables deberán ser personas desempleadas que estén inscritas como demandantes de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

Las entidades beneficiarias destinarán las subvenciones, en función de los ámbitos de actuación elegidos, a actividades que, integradas en itinerarios formativos de inserción sociolaboral, estén dirigidas a la mejora del empleo de los colectivos demandantes, y a actividades conducentes a la formulación, puesta en marcha y ejecución de pactos locales por el empleo.

Todos los proyectos, sin perjuicio del ámbito de actuación elegido, deberán tener itinerarios formativos de inserción sociolaboral. Estos itinerarios formativos de inserción, para ser objeto de financiación, han de incluir, al menos, formación específica, práctica profesional, módulos de formación transversal y tutorías.

Las ayudas serán financiadas por el Fondo Social Europeo (FSE) con cargo a los fondos y en las cuantías y porcentajes previstos en el programa operativo "Adaptabilidad y Empleo". En el caso de las regiones "Convergencia" (Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia), este porcentaje será del 80 por ciento y para las regiones enclavadas en el objetivo "Competitividad regional y empleo" (Baleares, Madrid y País Vasco) del 50 por ciento del presupuesto total elegible de cada proyecto subvencionado.

Se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el titular de la Dirección General de Cooperación Local e integrada por tres representantes del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, nombrados por la citada Dirección General, y por un representante técnico de la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación (FEMP), nombrado asimismo por la Dirección General de Cooperación Local a propuesta de dicha asociación. La Comisión de Valoración podrá invitar a representantes de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) dependiente del Ministerio de Trabajo e Inmigración, como autoridad de gestión, en calidad de integrantes de la misma con voz pero sin voto.

La resolución firmada por el Secretario de Estado de Cooperación Territorial de concesión de la subvención se notificará a las entidades solicitantes y se comunicará a las Comunidades Autónomas en las que se vayan a ejecutar los proyectos, a la UAFSE y a la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación (FEMP), mediante correo con acuse de recibo o publicación en el BOE.

El periodo de ejecución del proyecto, así como de los pagos reales y efectivos realizados con cargo al mismo, se fijará en el momento de la resolución de concesión de las ayudas en función del presupuesto elegible aprobado para el proyecto, y teniendo en cuenta lo establecido en la normativa comunitaria.

Las entidades beneficiarias solicitarán el reembolso de las ayudas del Fondo Social Europeo en razón de los gastos que hayan ejecutado durante un periodo de al menos tres meses. Para ello suministrarán a la Dirección General de Cooperación Local la información que les sea requerida a través de un sistema informático de seguimiento de los gastos de las operaciones, remitiendo a dicho organismo intermedio la justificación documental que se determine en las correspondientes Instrucciones.

Enero 2011

159

www.femp.es

Calendario elecciones municipales de 2011

Dada la proximidad de las elecciones municipales, a continuación, se exponen las principales fechas que han de ser tenidas en cuenta:

EVENTO	FECHA
CONVOCATORIA (ART. 42.3 Y 218)	28 MARZO 2011
PUBLICACIÓN EN B.O.E DEL REAL DECRETO DE CONVOCATORIA.	29 MARZO 2011
RECTIFICACIÓN DEL CENSO EN PERIODO ELECTORAL (ART.39)	
EXPOSICIÓN DE LISTAS ELECTORALES Y CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL VIGENTE EN AYUNTAMIENTOS Y CONSULADOS	DEL 4 ABRIL AL 11 ABRIL
RECLAMACIONES ADM. RESPECTO DE LAS INCLUSIONES/EXCLUSIONES EN EL CENSO (DELEGACIÓN OFICIAL DE OFICINA DE CENSO)	DEL 4 ABRIL AL 11 ABRIL
EXPOSICIÓN EN AYUNTAMIENTOS Y CONSULADOS DE LAS RECTIFICACIONES DEL CENSO	14 ABRIL 2011
DIVISIÓN CIRCUNSCRIPCIONES EN SECCIONES Y MESAS (ART. 24)	
PUBLICACIÓN EN LOS B.O.P Y EXPOSICIÓN EN AYUNTAMIENTOS DE LAS SECCIONES Y MESAS	4 ABRIL 2011
RECLAMACIONES ANTE LA J.E.P. DE LA DELIMITACIÓN DE LAS SECCIONES Y MESAS POR PARTE DE LOS ELECTORES	DEL 5 AL 10 ABRIL
EXPOSICIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIFUSIÓN POR INTERNET DE LAS RELACIONES DEFINITIVAS DE SECCIONES Y MESAS	DEL 12 AL 21 ABRIL
FORMACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES	
SORTEO DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS A CELEBRAR POR LOS AYUNTAMIENTOS. ART. 26.4	DEL 23 AL 27 ABRIL
NOTIFICACIÓN DE LAS DESIGNACIONES Y ENTREGA DEL MANUAL DE MIEMBROS DE MESA. ART. 27.2	PLAZO DE TRES DÍAS DESDE EL SORTEO
PROPAGANDA Y ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL	

zo 2011

159

www.femp.es

Publicada la Resolución del Esfuerzo Fiscal ejercicio 2009

Con fecha 12 de febrero de 2011 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, establece, en su artículo 106, la fórmula para el cálculo del esfuerzo fiscal de los municipios, necesario para proceder a la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado correspondiente a 2011. Esta fórmula se desarrolla en términos análogos a los ejercicios anteriores.

Asimismo, en virtud de la citada Ley, el 30 de junio de 2011 se considera fecha límite de presentación de la información sobre esfuerzo fiscal ante las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

Dicha presentación, de acuerdo con el artículo 124.Dos de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, podrá realizarse en papel o a través de su transmisión telemática con la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad. Para el caso de transmisión telemática con firma electrónica la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, ha puesto a disposición de las Entidades locales una aplicación accesible desde la Oficina Virtual de Entidades Locales del portal del Ministerio de Economía y Hacienda.

Para facilitar a los ayuntamientos el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales ha dictado la Resolución que motiva esta breve síntesis.

Marzo 2011

159

www.femp.es

Se crea la Comisión para la Coordinación de las Políticas Autonómicas y Locales para la igualdad de género

(Junta de Andalucía.- Decreto 12/2011, de 25 de enero)

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece como objetivo de la Comunidad Autónoma propiciar «la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social», se aprueba este Decreto cuyo principal objetivo es crear la Comisión de coordinación de las políticas autonómicas y locales para la igualdad de género y regular su funcionamiento.

La Comunidad Autónoma andaluza asume la competencia exclusiva en materia de políticas de género, que incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, y la vinculación de todos los poderes públicos andaluces a los derechos reconocidos en su Estatuto.

El artículo 4.9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, proclama como uno de los principios generales que ha de regir la actuación de los poderes públicos andaluces en esta materia es impulsar las relaciones entre las distintas Administraciones, instituciones y agentes sociales basadas en principios de colaboración, coordinación y cooperación. Para ello, dicha Ley contempla la figura la Comisión de coordinación de las políticas autonómicas y locales para la igualdad de género, con el objeto de coordinar e impulsar la integración del enfoque de género en las políticas y programas, en materia de igualdades de mujeres y hombres, desarrolladas por las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma. Esta comisión se crea en el presente Decreto, y se adscribe orgánicamente a la Consejería competente en materia de igualdad, y funcionalmente al Instituto Andaluz de la Mujer.

Las funciones que se le atribuyen son las de promover la aplicación de dicha igualdad, realizar un seguimiento de la aplicación de la correspondiente Ley, impulsar la integración del enfoque de género en políticas y programas desarrolladas en el ámbito de las Administraciones Públicas, y realizar cualquier tipo de actuación tendentes a lograr la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

La Comisión estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias, las Vocalías y la Secretaría en representación equilibrada. De las dos vocalías una es íntegramente local, compuesta por nueve personas en representación de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de Andalucía, designadas por la asociación de municipios y provincias más representativa de ámbito andaluz. Su designación se hará por un período de cuatro años prorrogables por períodos de igual duración y sin limitación alguna.

Marzo 2011

159

www.femp.es

La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y, en sesión extraordinaria, a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, un tercio de las personas integrantes. La Comisión podrá crear grupos de trabajo con la composición y funcionamiento que se determinen en el Reglamento de organización y funcionamiento, al objeto de tratar cuestiones específicas.

En el plazo de un año, a partir de la fecha de constitución, la Comisión elaborará y aprobará su propio Reglamento de organización y funcionamiento.

Marzo 2011

159

www.femp.es

Proyectos premiados en la XIII edición de la Campaña de Animación a la Lectura María Moliner

La Orden CUL/157/2011, de 14 de enero, por la que se conceden ayudas consistentes en lotes de libros para la promoción de la lectura en bibliotecas públicas de municipios menores de 50.000 habitantes correspondientes al año 2010, tiene como finalidad publicar los Proyectos premiados en la XIII edición de la Campaña de Animación a la Lectura María Moliner, creada por el interés de contribuir a la promoción de la lectura y auspiciada por el Ministerio de Cultura, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Fundación Coca-Cola Juan Manuel Sáinz de Vicuña.

Se trata de un concurso entre bibliotecas municipales sobre proyectos de animación a la lectura que tiene por objetivo premiar a aquellas bibliotecas de municipios que lleven a cabo un proyecto integral que atienda las acciones de animación a la lectura, la eficiencia y labor bibliotecaria, la integración social en su comunidad, así como el uso de las nuevas tecnologías.

Hasta el momento ya son 2.400 bibliotecas de municipios de menos de 50.000 habitantes las que han participado en esta Campaña, en la que se premia especialmente el esfuerzo, trabajo e imaginación de los bibliotecarios encargados de fomentar la lectura entre sus usuarios.

Como comentamos, a través de esta Orden, la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, resuelve hacer pública la composición de la Comisión de Evaluación, así como las ayudas concedidas a las entidades solicitantes con indicación de los proyectos seleccionados de las mismas durante el año 2010. El Presidente de dicha Comisión fue Don Rogelio Blanco Martínez, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, y entre los vocales asistentes se encontraban dos representantes de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Las ayudas han consistido en la entrega de tres premios "María Moliner" en metálico (de 12.000 cada uno de ellos) a los tres mejores proyectos de entre los seleccionados, así como la entrega de 300 lotes de libros destinados a premiar a otras tantas bibliotecas municipales cuyos proyectos hayan sido seleccionados. Los lotes de libros han estado compuestos cada uno de ellos por 200 títulos diferentes y estarán destinados a formar parte de los fondos de cada una de las bibliotecas de los municipios seleccionados.

Los proyectos ganadores del premio en metálico, han sido: "Generación 3.0: Si tú recuerdas, ellos lo leerán", en la modalidad de localidades de menos de 5.000 habitantes; "Cultura y lectura al alcance de todos", en la modalidad de localidades entre 5.001 y 20.000 habitantes; y "Sumem veus: Lectura sense barreres", en la modalidad de localidades entre 20.001 y 50.000 habitantes.

Asimismo han obtenido una mención especial por su calidad y buenas prácticas los proyectos presentados por las bibliotecas de los municipios de Almunia de San Juan (Huesca), Bancarrota (Badajoz), Tuéjar (Valencia), Fontanar (Guadalajara), Los Corrales de Buelna (Cantabria) y San Javier (Murcia).

El listado completo de municipios premiados con los lotes de libros está disponible en la web:

<http://www.mcu.es/libro/MC/PFL/CampAnimacion/CampAnimacion.html>

Para obtener información sobre la futura XIV edición de la Campaña de Animación a la Lectura María Moliner, debéis estar atentos de las páginas Web del Ministerio de Cultura y la FEMP.

Marzo 2011

159

www.femp.es

NORMATIVA FEBRERO

ESTADO

Resolución de 26 de enero de 2011

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico. (BOE núm. 29 de 3 de febrero).

Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero

de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas. (BOE núm. 37 de 12 de febrero).

Real Decreto-Ley 2/2011, de 18 de febrero

para el reforzamiento del sistema financiero. (BOE núm. 43 de 19 de febrero. Corrección de errores BOE núm. 49 de 26 de febrero).

Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero

de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo. (BOE núm. 43 de 19 de febrero).

Real Decreto 99/2011, de 28 de enero

para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. (BOE núm. 46 de 23 de febrero).

Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero

por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (BOE núm. 42 de 18 de febrero).

Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero

por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia. (BOE núm. 42 de 18 de febrero).

Real Decreto 189/2011, de 18 de febrero

por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y se modifica el Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. (BOE núm. 43 de 19 de febrero).

Orden CUL/157/2011, de 14 de enero

por la que se conceden ayudas consistentes en lotes de libros para la promoción de la lectura en bibliotecas públicas de municipios menores de 50.000 habitantes correspondientes al año 2010. (BOE núm. 29 de 3 de febrero).

Orden INT/161/2011, de 21 de enero

por la que se determinan las Escuelas facultadas para impartir la formación y el órgano competente para expedir los permisos de conducción de vehículos policiales y la autorización especial para conducir esos vehículos cuando transporten mercancías peligrosas, al personal del Cuerpo Nacional de Policía. (BOE núm. 30 de 4 de febrero).

Orden EDU/311/2011, de 13 de enero

obre constitución de la Real Academia de Gastronomía. (BOE núm. 35 de 10 de febrero).

Orden EDU/326/2011, de 16 de febrero

por la que se modifica la Orden EDU/2095/2010, de 28 de julio, por la que se establece la estructura de las pruebas para la obtención del título de bachiller para personas mayores de veinte años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación. (BOE núm. 43 de 19 de febrero).

Orden ITC/362/2011, de 21 de febrero

por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Avanza2, en el marco de la acción estratégica de telecomunicaciones y sociedad de la información, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011. (BOE núm. 47 de 24 de febrero).

Resolución de 28 de enero de 2011

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan cursos de Teleformación (on-line) a través del Centro de Estudios Locales y Territoriales. (BOE núm. 33 de 8 de febrero).

Marzo 2011

159

www.femp.es

Resolución de 2 de febrero de 2011

de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario de 2011. (BOE núm. 32 de 7 de febrero).

Resolución de 2 de febrero de 2011

de la Dirección General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Corporaciones Locales para la ejecución de infraestructuras deportivas y dotación de equipamientos deportivos, con motivo de la celebración de competiciones deportivas de carácter internacional. (BOE núm. 37 de 12 de febrero).

Resolución de 4 de febrero de 2011

de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convoca el Premio a los Libros Mejor Editados en 2010. (BOE núm. 40 de 16 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2011

de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda. (BOE núm. 37 de 12 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2011

del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de ayudas para la participación de películas españolas en festivales durante el año 2011. (BOE núm. 42 de 18 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2011

del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2011 ayudas para la distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes españoles, comunitarios e iberoamericanos. (BOE núm. 42 de 18 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2011

de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior, por la que se convocan para el año 2011 las ayudas de promoción educativa en el exterior del programa de educación de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo. (BOE núm. 38 de 14 de febrero).

Resolución de 7 de febrero de 2011

de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan los XXVII Premios "Francisco Giner de los Ríos" a la mejora de la calidad educativa. (BOE núm. 45 de 22 de febrero).

Resolución de 10 de febrero de 2011

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan cursos incluidos en el Plan de Formación en Administración Local y Territorial para el año 2011, para su ejecución descentralizada. (BOE núm. 43 de 19 de febrero).

Resolución de 21 de diciembre de 2010

del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas. (BOE núm. 38 de 14 de febrero). (BOE núm. 40 de 16 de febrero).

Corrección de errores de la Resolución de 17 de enero de 2011

de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publican las relaciones certificadas de proyectos para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales; de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano; y para el desarrollo del Plan estatal del voluntariado: Congreso estatal del voluntariado, aprobados con las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla para el año 2010. (BOE núm. 43 de 19 de febrero).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCIA

Ley 1/2011, de 17 de febrero

de reordenación del sector público de Andalucía. (BOJA núm. 36 de 21 de febrero).

Decreto 12/2011, de 25 de enero

por el que se crea y regula la Comisión de coordinación de las políticas autonómicas y

Marzo 2011

159

www.femp.es

locales para la igualdad de género. (BOJA núm. 30 de 11 de febrero).

Decreto 15/2011, de 1 de febrero

por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos. (BOJA núm. 30 de 11 de febrero).

Decreto 23/2011, de 15 de febrero

por el que se crea la Comisión Interdepartamental Córdoba, Capital Cultural Europea 2016. (BOJA núm. 35 de 18 de febrero).

ARAGÓN

Ley 9/2010, de 16 de diciembre

por la que se modifica la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. (BOE núm. 30 de 4 de febrero).

Ley 10/2010, de 16 de diciembre

por la que se modifica la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón. (BOE núm. 30 de 4 de febrero).

Ley 11/2010, de 29 de diciembre

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011. (BOE núm. 47 de 24 de febrero).

Ley 12/2010, de 29 de diciembre

de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE núm. 47 de 24 de febrero).

Ley 1/2011, de 10 de febrero

de convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 39 de 24 de febrero).

Decreto 20/2011, de 8 de febrero

por el que se crea el Registro Público de Convenios Urbanísticos, el Registro Aragonés de Patrimonios Públicos de Suelo y el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento. (BOA núm. 35 de 18 de febrero).

Corrección de errores de la Ley 12/2010, de 29 de diciembre

de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 26 de 7 de febrero).

CANARIAS

Ley 1/2011, de 21 de enero

del impuesto sobre las labores del tabaco y otras medidas tributarias. (BOE núm. 30 de 4 de febrero).

Ley 2/2011, de 26 de enero

por la que se modifican la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario y la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las directrices de ordenación general y las directrices de ordenación del turismo en Canarias. (BOCAN núm. 25 de 4 de febrero BOE núm. 37 de 12 de febrero).

Decreto 7/2011, de 20 de enero

que modifica el Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de los parques eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN núm. 27 de 7 de febrero).

Decreto 8/2011, de 27 de enero

por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN núm. 40 de 24 de febrero).

Orden de 7 de febrero de 2011

de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se crea y regula el Fichero de Datos de Ensayos del Área de Laboratorio y Calidad de la Construcción de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. (BOCAN núm. 33 de 15 de febrero).

CANTABRIA

Decreto 2/2011, de 3 de febrero

por el que se modifica el Decreto 1/1994, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria. (BOCANT núm. 30 de 14 de febrero).

Decreto 4/2011, de 10 de febrero

por el que se modifica la Red de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria para el curso escolar 2011/2012. (BOCANT núm. 33 de 17 de febrero).

Marzo 2011

159

www.femp.es

Corrección de error de la Ley 11/2010, de 23 de diciembre

de medidas fiscales y de contenido financiero. (BOCANT núm. 26 de 8 de febrero).

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 10/2010, de 21 de octubre

de promoción de la seguridad y salud en el trabajo en Castilla-La Mancha. (BOE núm. 37 de 12 de febrero).

Ley 11/2010, de 4 de noviembre

de Cooperativas de Castilla-La Mancha. (BOE núm. 37 de 12 de febrero).

Ley 12/2010, de 18 de noviembre

de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. (BOE núm. 37 de 12 de febrero).

Ley 13/2010, de 9 de diciembre

de reordenación del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (BOE núm. 37 de 12 de febrero).

Ley 14/2010, de 16 de diciembre

de servicios sociales de Castilla-La Mancha. (BOE núm. 38 de 14 de febrero).

Ley 15/2010, de 16 de diciembre

por la que se modifica la Ley 4/1985, de designación de Senadores en representación de Castilla-La Mancha, en relación a las retribuciones a percibir. (BOE núm. 38 de 14 de febrero).

Ley 16/2010, de 22 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2011. (BOE núm. 38 de 14 de febrero).

Ley 17/2010, de 29 de diciembre

de las familias numerosas de Castilla-La Mancha y de la maternidad. (BOE núm. 38 de 14 de febrero).

Ley 18/2010, de 29 de diciembre

por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOE núm. 38 de 14 de febrero).

Ley 1/2011, de 10 de febrero

de garantías en el acceso a la vivienda en Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 35 de 21 de febrero).

Decreto 6/2011, de 1 de febrero

por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación energética de edificios en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y

se crea el Registro Autonómico de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios y Entidades de Verificación de la Conformidad. (DOCM núm. 24 de 4 de febrero).

Orden de 28 de enero de 2011

de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan los procedimientos de autorización y notificación de puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 30 de 14 de febrero).

Resolución de 08 de febrero de 2011

de la Sindicatura de Cuentas, por la que se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 13/2007, de 8 de noviembre, dar publicidad en el DOCM, al informe anual sobre la rendición de las cuentas del Sector Público Local de Castilla-La Mancha, correspondientes al ejercicio 2008. (DOCM núm. 30 de 14 de febrero).

CASTILLA Y LEÓN

Ley 20/2010, de 28 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011. (BOE núm. 28 de 2 de febrero).

Decreto 5/2011, de 3 de febrero

por el que se modifican diversas disposiciones de carácter general en materia sanitaria, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio y al Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León. (BOCyL núm. 27 de 9 de febrero).

Corrección de errores a la Ley 16/2010, de 20 de diciembre

de servicios sociales de Castilla y León. (BOCyL núm. 23 de 3 de febrero).

CATALUÑA

Ley 1/2011, de 17 de febrero

de autorizaciones financieras y normas presupuestarias y tributarias durante el período de prórroga presupuestaria. (DOGC núm. 5824 de 23 de febrero).

Decreto Ley 1/2011, de 15 de febrero

de modificación de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas de Cataluña. (DOGC núm. 5820 de 17 de febrero).

Orden EMO/14/2011, de 10 de enero

de modificación de la Orden TRE/551/2010, de 22 de noviembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en la Comunidad Autónoma de Cataluña para el año 2011. (DOGC núm. 5816 de 11 de febrero).

Corrección de erratas en la Orden TRE/551/2010, de 22 de noviembre

por la que se establece el calendario de fiestas locales en la Comunidad Autónoma de Cataluña para el año 2011. (DOGC núm. 5810 de 3 de febrero).

COMUNIDAD DE MADRID**Corrección de errores de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre**

de medidas fiscales, administrativas y racionalización del Sector Público. (DOCM núm. 47 de 25 de febrero).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**Ley Foral 22/2010, de 28 de diciembre**

de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011. (BOE núm. 45 de 22 de febrero).

Ley Foral 22/2010, de 28 de diciembre

de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. (BOE núm. 45 de 22 de febrero).

Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero

por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y se regula la organización, las funciones y el régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra. (BON núm. 27 de 9 de febrero).

Decreto Foral 6/2011, de 24 de enero

por el que se regula el profesional de referencia de servicios sociales de Navarra. (BON núm. 27 de 9 de febrero).

Orden Foral 16/2011, de 10 de febrero

del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de la población de los Concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2010. (BON núm. 37 de 23 de febrero).

Corrección de errores de la Ley Foral 22/2010, de 28 de diciembre

de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011. (BON núm. 28 de 10 de febrero).

COMUNIDAD VALENCIANA**Decreto 10/2011, de 4 de febrero**

por el que se regula el Registro Autonómico de las Personas Cooperantes Valencianas. (DOGV núm. 6455 de 8 de febrero).

Decreto 15/2011, de 18 de febrero

de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios. (DOGV núm. 6459 de 14 de febrero).

EXTREMADURA**Ley 1/2011, de 31 de enero**

de modificación de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura. (BOE núm. 42 de 18 de febrero).

Ley 2/2011, de 31 de enero

de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura. (DOEX núm. 22 de 2 de febrero. BOE núm. 42 de 18 de febrero).

Ley 3/2011, de 17 de febrero

de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. (DOEX núm. 35 de 21 de febrero).

Decreto 7/2011, de 28 de enero

por el que se regula la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria, así como específicos de Educación Especial de Extremadura. (DOEX núm. 23 de 3 de febrero).

Orden de 31 de enero de 2011

de la consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se aprueba el Plan de Formación para el año 2011 de la Escuela de Administración Pública de Extremadura (DOEX núm. 21 de 1 de febrero).

GALICIA**Ley 16/2010, de 17 de diciembre**

de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. (BOE núm. 35 de 10 de febrero).

Ley 14/2010, de 27 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011. (BOE núm. 35 de 10 de febrero).

Ley 15/2010, de 28 de diciembre

de medidas fiscales y administrativas. (BOE núm. 35 de 10 de febrero).

Decreto 19/2011, de 10 de febrero

por el que se aprueban definitivamente las directrices de ordenación del territorio. (DOG núm. 36 de 22 de febrero. BOE núm. 46 de 23 de febrero).

Decreto 20/2011, de 10 de febrero

por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación del Litoral de Galicia. (DOG núm. 37 de 23 de febrero).

Decreto 30/2011, de 17 de febrero

por el que se establece el procedimiento para la autorización de parques eólicos experimentales con alto componente de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG núm. 40 de 28 de febrero).

Corrección de errores de la Ley 14/2010, de 27 de diciembre

de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011. (DOG núm. 30 de 14 de febrero).

ILLES BALEARS**Ley 15/2010, de 22 de diciembre**

del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears. (BOE núm. 30 de 4 de febrero).

Ley 16/2010, de 28 de diciembre

de salud pública de las Illes Balears. (BOE núm. 30 de 4 de febrero).

Ley 1/2011, de 24 de febrero

de transformación de fundaciones del sector público sanitario de las Illes Balears y de determinación del régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias. (BOIB núm. 30 de 28 de febrero).

Decreto 6/2011, de 4 de febrero

por el que se regula el programa Carnet Joven en las Illes Balears. (BOIB núm. 22 de 12 de febrero).

Decreto 8/2011, de 4 de febrero

por el cual se regulan los procedimientos de adjudicación de viviendas protegidas del Institut Balear de l'Habitatge (IBAVI). (BOIB núm. 22 de 12 de febrero).

Decreto 11/2011, de 18 de febrero

de aprobación del reglamento de desarrollo y

ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos de las Illes Balears. (BOIB núm. 27 de 22 de febrero).

LA RIOJA**Ley 1/2011, de 7 de febrero**

de protección civil y atención de emergencias de La Rioja. (BOR núm. 20 de 11 de febrero. BOE núm. 47 de 24 de febrero).

Decreto 7/2011, de 18 de febrero

por el que se modifica el Decreto 51/2008, de 5 de septiembre, para el acceso al empleo público de las personas con discapacidad. (BOR núm. 25 de 23 de febrero).

Decreto 8/2011, de 18 de febrero

del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR núm. 25 de 23 de febrero).

Corrección de errores de la Ley 9/2010, de 16 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2011. (BOR núm. 26 de 25 de febrero).

PAÍS VASCO**Ley 5/2010, de 23 de diciembre**

por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011. (BOE núm. 36 de 11 de febrero).

Ley 6/2010, de 23 de diciembre

de publicidad y comunicación institucional de Euskadi. (BOE núm. 36 de 11 de febrero).

Ley 1/2011, de 3 de febrero

de tercera modificación de la Ley sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias. (BOPV núm. 2011029 de 11 de febrero. BOE núm. 42 de 18 de febrero).

Decreto 4/2011, de 18 de enero

de las ayudas de emergencia social. (BOPV núm. 2011027 de 9 de febrero).

Norma Foral 1/2010, de 8 de julio

de las Juntas Generales de Guipúzcoa, sobre participación ciudadana. (BOPV núm. 2011023 de 3 de febrero).

Norma Foral 3/2010, de 20 de diciembre

de la Diputación Foral de Guipúzcoa, por la que

Marzo 2011

159

www.femp.es

se modifica la Norma Foral 14/1989, de 5 de julio, del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica. (BOPV núm. 2011027 de 9 de febrero).

Corrección de errores de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre

por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011. (BOPV núm. 2011026 de 8 de febrero).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Ley 9/2010, de 17 de diciembre

de comercio interior. (BOE núm. 28 de 2 de febrero).

Ley 10/2010, de 17 de diciembre

de tercera modificación de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de turismo. (BOE núm. 28 de 2 de febrero).

Ley 11/2010, de 17 de diciembre

de comercio interior. (BOE núm. 28 de 2 de febrero).

Ley 9/2010, de 17 de diciembre

de cuarta modificación de la Ley 2/2000, de 23 de junio, de Cajas de Ahorro. (BOE núm. 28 de 2 de febrero).

REGIÓN DE MURCIA

Ley 1/2008, de 21 de abril

por la que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia. (BOE núm. 31 de 5 de febrero).

Ley 3/2008, de 3 de julio

de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia. (BOE núm. 31 de 5 de febrero).

Ley 4/2008, de 10 de octubre

de adaptación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BOE núm. 31 de 5 de febrero).

Ley 5/2008, de 13 de noviembre

por la que se extingue la Cámara Agraria de la Región de Murcia. (BOE núm. 31 de 5 de febrero).

Ley 6/2008, de 20 de noviembre

del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia. (BOE núm. 32 de 7 de febrero).

Ley 7/2008, de 26 de diciembre

de medidas tributarias y administrativas en materia de tributos cedidos, tributos propios y tasas regionales para el año 2009. (BOE núm. 32 de 7 de febrero).

Ley 8/2008, de 26 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009. (BOE núm. 32 de 7 de febrero).

Ley 1/2009, de 11 de marzo

de transporte marítimo de pasajeros de la Región de Murcia. (BOE núm. 34 de 9 de febrero).

Ley 2/2009, de 12 de marzo

de modificación de la Ley 5/2008, de 13 de noviembre, por la que se extingue la Cámara Agraria de la Región de Murcia. (BOE núm. 34 de 9 de febrero).

Ley 3/2009, de 11 de mayo

de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia. (BOE núm. 34 de 9 de febrero).

Ley 4/2009, de 14 de mayo

de protección ambiental integrada. (BOE núm. 35 de 10 de febrero).

Ley 5/2009, de 21 de mayo

de modificación de la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008. (BOE núm. 35 de 10 de febrero).

Ley 6/2009, de 9 de octubre

de creación del Organismo Autónomo "Boletín Oficial de la Región de Murcia". (BOE núm. 35 de 10 de febrero).

Ley 7/2009, de 2 de noviembre

de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BOE núm. 35 de 10 de febrero).

Marzo 2011

159

www.femp.es

Ley 9/2009, de 23 de noviembre

de modificación de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia. (BOE núm. 39 de 15 de febrero).

Ley 10/2009, de 30 de noviembre

de Creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera. (BOE núm. 35 de 10 de febrero).

Ley 11/2009, de 1 de diciembre

por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada. (BOE núm. 35 de 10 de febrero). (BOE núm. 35 de 10 de febrero).

Ley 12/2009, de 11 de diciembre

por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. (BOE núm. 40 de 16 de febrero).

Ley 13/2009, de 23 de diciembre

de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010. (BOE núm. 40 de 16 de febrero).

Ley 14/2009, de 23 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010. (BOE núm. 40 de 16 de febrero).

Ley 1/2011, de 24 de febrero

de modificación de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas. (BORM núm. 48 de 28 de febrero).

Corrección de errores a la Ley 4/2010, de 27 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011. (BORM núm. 46 de 25 de febrero).

Marzo 2011

159

www.femp.es

Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por la desclasificación por ley de suelo urbanizable: alcance de las indemnizaciones

(SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 23 DE JULIO DE 2010)

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo, en sentencia de 23 de julio de 2010, ha desestimado el recurso de casación núm. 154/2008 promovido por una sociedad mercantil contra la Sentencia de 11 de abril de 2007 del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, que estima parcialmente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente contra la Administración autonómica como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley autonómica 9/1999, de 6 de octubre, por la que se desclasifica el sector THMD CG2 de las Normas Subsidiarias (NN SS) de un Ayuntamiento.

LA SENTENCIA DE INSTANCIA.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares fija como hechos probados relevantes para el caso los siguientes:

- 1º La recurrente era propietaria de unos terrenos clasificados como "aptos para la urbanización" (urbanizables) en virtud de las NN SS del municipio.
- 2º La aprobación inicial (previo convenio urbanístico entre la sociedad mercantil y el Ayuntamiento) de una modificación puntual de las NN SS (de fecha 25/06/1998) que incidía sobre los usos del referido urbanizable (en concreto para permitir un campo de polo en lugar de un campo de golf) y la aprobación provisional de un Plan Parcial del sector donde se ubican los terrenos (de 24/09/1998).
- 3º La aprobación (el 06/10/1999) por el Parlamento de les Illes Balears de la Ley 9/1999 en cuya virtud, por un lado, quedaban desclasificados los referidos terrenos urbanizables, quedando clasificados como no urbanizables -rústicos- y, por otro, motivaba la denegación de la aprobación definitiva de dicho Plan Parcial.
- 4º Frustrado el proceso urbanizador, la entidad recurrente presentó reclamación de responsabilidad patrimonial como consecuencia de acto legislativo, solicitando la correspondiente indemnización; reclamación que fue estimada parcialmente por el Consell de Govern de la Comunidad Autónoma aunque fijando la indemnización en una cuantía muy inferior a la reclamada (se reconoció el derecho a indemnización por los gastos de preparación de los instrumentos de planeamiento y por los gastos realizados por la obra urbanizadora, aunque en este caso estos últimos no existían y, por tanto, no procedía el pago de indemnización por ellos).

En el recurso planteado por el Ayuntamiento ante el Tribunal Superior de Justicia, la sociedad mercantil fundamentaba sus pretensiones en los siguientes motivos:

- 1º Que el sacrificio patrimonial impuesto a la propiedad comprende no sólo los gastos derivados del proceso urbanizador que han devenido inútiles, sino también la pérdida de los aprovechamientos urbanísticos que se habrían ganado de no mediar la actuación legislativa que quebró el principio de confianza legítima que había ratificado la anterior Ley 6/1999, lo que se traduce en la pérdida del valor de los terrenos, ya que se compraron como suelo urbanizable y ahora son suelo rústico, interesándose como indemnización la diferencia del valor de mercado de los terrenos antes y después de la desclasificación.
- 2º Que los gastos realizados en el proceso urbanizador y que resultaron inoperantes comprenden también los gastos tendentes a la promoción de la urbanización (gastos de asesoramiento jurídico, de alquiler oficina, trabajos de ingeniería, asesoría fiscal, seguros, asesoría gráfica y de diseño campo de golf, ...); así como la cantidad satisfechas al Ayuntamiento como contraprestación económica fijada en el Convenio Urbanístico del que derivaba la modificación puntual de las NN SS y cuyas estipulaciones han quedado frustradas por efecto de la Ley 9/1999.

El Tribunal Superior de Justicia rechaza, en parte, las tesis de la demandante en base a las siguientes consideraciones:

- 1º Tras la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV), no resulta aplicable la doctrina fundamentada en la legislación anterior conforme a la cual el derecho a urbanizar nacia de la aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, ya que esta Ley -art. 2.2º- mantiene el principio de que "la ordenación del uso de los terrenos y construcciones establecida en el planeamiento no conferirá derecho a los propietarios a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las Leyes" (en este caso en los arts. 41 a 44 de la LRSV) por lo que no es cierto que el propietario del suelo urbanizable ya tiene incorporado un derecho al aprovechamiento cuya posible alteración ha de generar siempre y en todo caso una indemnización al privársele de tal derecho cuando la Administración modifique la clasificación, en aplicación del "ius variandi", en la ordenación del uso de los terrenos.
- 2º Los propietarios del terreno urbanizable (según reiterada la jurisprudencia) solo tienen una mera expectativa a que el desarrollo del planeamiento urbanístico conduzca a la futura patrimonialización del aprovechamiento urbanístico, una vez que se han aprobado los planes de desarrollo y se han cumplido los deberes urbanísticos.
- 3º La ruptura del planeamiento anterior en uso legítimo por la Administración del "ius variandi", no puede provocar otra indemnización que la de los daños y perjuicios efectivamente producidos, daños y perjuicios que no se producen hasta que el aprovechamiento no ha sido patrimonializado, cosa que no se produce por la mera aprobación del Plan Parcial (circunstancia que ni siquiera concurre en este

Marzo 2011

159

www.femp.es

caso). La falta de Plan Parcial aprobado definitivamente justifica por sí solo la improcedencia de la indemnización por pérdida de aprovechamiento urbanístico.

4ª A la pretensión de indemnización por la pérdida del valor de los terrenos a consecuencia del cambio de uso, el Tribunal replica que "la pretensión de la recurrente implica que se valoren las expectativas e hipotéticas rentabilidades del aprovechamiento urbanístico previsto, cuando lo cierto es que dicho aprovechamiento únicamente resta en hipótesis"; el valor superior reclamado lo era por incorporar lo que eran meras expectativas aleatorias, no incorporadas ni patrimonializadas por dicho suelo.

5ª La indemnización comprende los "gastos realizados en consideración directa a la actividad empresarial urbanizadora" (siempre, claro está, que hayan quedado debidamente acreditados), concepto más amplio al de los gastos en la elaboración de los instrumentos de planeamiento.

6ª Sobre la cantidad satisfecha al Ayuntamiento en ejecución del Convenio Urbanístico, el Tribunal lo considera como un "gasto vinculado al cumplimiento de los deberes urbanísticos", al ser necesaria la modificación pactada de las NN SS para la ejecución del proyecto contenido en el consiguiente Plan Parcial, y debe ser la Administración causante de la frustración del Convenio la que asuma la indemnización, frustración que no fue provocada por la actuación municipal sino que se derivó del acto legislativo.

Con estos argumentos, el Tribunal concluye admitiendo el derecho a la indemnización por los gastos tendentes a la promoción de la urbanización (de los que han sido debidamente acreditados) y por la cantidad satisfecha al Ayuntamiento como contraprestación económica fijada en el Convenio Urbanístico, pero no por la pretendida pérdida del valor de los terrenos.

LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Contra dicha sentencia, la sociedad mercantil interpuso recurso de casación fundado en los siguientes motivos:

1º La inaplicabilidad de la especialidad indemnizatoria que contempla el artículo 41.1 LRSV, ya que está referida a los casos de modificación y revisión del planeamiento y no a los supuestos de alteración del planeamiento existente como consecuencia de las previsiones de una ley sectorial, por lo que la indemnización no debe limitarse a los aprovechamientos urbanísticos "patrimonializados".

2º La existencia del derecho subjetivo inequívoco de la recurrente a que el Plan Parcial fuera definitivamente aprobado y, previo el cumplimiento por su parte de sus deberes urbanísticos, a la obtención de los correspondientes aprovechamientos dentro de los parámetros urbanísticos fijados por las NNSS. El sacrificio de dicho derecho, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/1999, ha de ser compensado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 y 141

Marzo 2011

159

www.femp.es

de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), dada la aplicación en este caso del régimen general de la responsabilidad patrimonial de la administración y no del régimen especial del artículo 41.1 de la LRSV.

3º La vulneración del artículo 33 de la Constitución, que establece la garantía, con rango de derecho fundamental, de la propiedad privada, que de acuerdo con el artículo 106.2 también de la Norma Fundamental, solo podrá ser privada mediante la correspondiente indemnización, en los términos que establecen las leyes.

Los motivos de casación son rechazados por el Tribunal Supremo con la argumentación que de forma resumida referimos a continuación.

El TS comienza por recordar los principios de responsabilidad patrimonial de la administración pública establecidos en el artículo 139 de la LRJAPAC: existencia de una lesión en los bienes y derechos, real, efectiva y susceptible de evaluación económica; concurrencia de la antijuridicidad (que el perjudicado no tenga el deber de soportar el daño producido por la aplicación del acto legislativo)

Entrando ya en el ámbito urbanístico, el TS cita el FJ 6º de su sentencia de 17 de junio de 2009 en el que afirmaba que *“la privación mediante acto legislativo de derechos de esta naturaleza urbanística debe acomodarse al grado del contenido patrimonial consolidado del que se priva al propietario, mediante la escalonada incorporación de derechos derivados de la ordenación urbanística al patrimonio del propietario, tales como el derecho a urbanizar, derecho al aprovechamiento urbanístico, o el derecho a edificar y a la edificación. De manera que solo cuando los deberes del propietario en el proceso urbanizador han sido cumplidos puede decirse que se han incorporado a su patrimonio los contenidos que la norma, de modo artificial, añade a su derecho inicial, toda vez que solo en tal caso ha contribuido a que dicho ejercicio sea posible.”*

De donde infiere que la responsabilidad patrimonial por actos legislativos en el ámbito urbanístico exige la previa existencia de derechos consolidados, concluyendo, tras reproducir los preceptos de la LRSV que son de aplicación al caso (arts. 2.2, 10, 15, 16, 41 y 44), que nuestro sistema ha funcionado y funciona, bajo la exigencia de la patrimonialización o consolidación de los derechos urbanísticos para que pueda generarse alguna pretensión indemnizatoria derivada de responsabilidad patrimonial de la administración.

En el caso enjuiciado, el TS da por sentado que la Ley autonómica 6/1999 (modificada por la Ley 9/1999) hizo una regulación específica y concreta de la situación urbanística del suelo propiedad de la sociedad recurrente, suelo que sólo disponía de Plan Parcial aprobado provisionalmente, por lo que la inclusión de los gastos considerados como indemnizables por la Sala de instancia tendentes a la realización del proceso urbanizador resultan razonables y lógicos pues la propia situación de la que derivan no responde a los estándares usuales de modificación de planeamiento, ya que *“la reorientación del desarrollo territorial en un ámbito municipal tan concreto y en un espacio temporal*

tan breve no puede perjudicar a la empresa que actuaba bajo la confianza legítima derivada de las específicas previsiones legales contenidas en la Ley 6/99.”

A continuación, el TS pasa a analizar los motivos de casación esgrimidos por la recurrente, rechazando el primero de ellos por considerar que, aunque es cierto que el artículo 41.1 de la LRSV se refiere a la modificación o revisión del planeamiento urbanístico y que aquí lo acontecido es la irrupción de una ley medioambiental, tal ausencia de homogeneidad formal de situaciones no impide calificar las mismas como materialmente semejantes; lo acontecido es la pérdida de la condición urbanizable del suelo, independientemente de tal pérdida que derive de un acto administrativo -modificación o revisión ordinaria del planeamiento- y o de un acto legislativo.

Rechaza también el segundo motivo, en este caso, por la ausencia de patrimonialización de los derechos urbanísticos pretendidos por el recurrente al no haber sido definitivamente aprobado el Plan Parcial. EL TS no reconoce la existencia del derecho subjetivo de la recurrente a que el Plan Parcial fuera definitivamente aprobado ya que la promoción de la transformación del suelo no conduce necesariamente a la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo.

Y la misma suerte corre el tercer motivo de casación por cuanto, para el TS, no se ha producido la vulneración del art. 33 de la Constitución, ya que no ha habido confiscación alguna de la propiedad al no haber perdido el titular la propiedad de los terrenos, sino que solo ha visto modificadas las expectativas urbanísticas derivadas de una calificación anterior.

Marzo 2011

159

www.femp.es

ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE AYUDAS DEL PLAN AVANZA

La Orden ITC/362/2011, de 21 de febrero por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Avanza2, en el marco de la acción estratégica de telecomunicaciones y sociedad de la información, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011 que aparece publicada en El Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de febrero de 2011 mantiene su ámbito de actuación dentro del Plan Nacional de Investigación Científica Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011, principal herramienta de programación de la política científica y tecnológica española, aprobado en el Consejo de Ministros de 14 /09/07 y es convergente con la Estrategia de Lisboa para el crecimiento y el empleo que sitúa la investigación el desarrollo y la innovación tecnológica como puntos clave de crecimiento económico.

La Orden es continuación de las publicadas en febrero de 2008 y marzo de 2010 que regulaban el régimen de ayudas del Plan Avanza 2006-2010.

El 6 de julio de 2010 el Consejo de Ministros aprobó la estrategia de 2011-15 del Plan Avanza2, cuyo objetivo; enmarcado en las iniciativas de ámbito europeo como la agenda Digital Europea en la línea anteriormente señalada, es incrementar el uso avanzado de servicios digitales por los ciudadanos, fortalecer el sector de contenidos digitales o desarrollar las TIC verdes. También para ajustarse a las directivas del Plan de Estabilidad de España para 2009-13; y a la consolidación presupuestaria para reforzar la eficacia del gasto público se aplica el criterio de ejecución de fondos públicos destinados a ayudas considerando el coste real que generan. Es por ello que en las convocatorias de ayudas se requerirá el informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Economía y Hacienda para la concesión de préstamos, y además para facilitar el acceso a la financiación, se prevé para todos los subprogramas que el pago de las ayudas en sus dos modalidades de préstamo y subvención, se efectúe siempre con carácter anticipado y por el importe total de la ayuda.

La Orden recoge en el primer capítulo las disposiciones de carácter general: objetivos, ámbito de programa, beneficiarios, tipos de ayuda y límites. El segundo capítulo contempla los procedimientos de gestión.

El objeto de la Orden es el establecimiento de la Bases de régimen de ayudas y gestión del PlanAvanza2 para la realización de proyectos y accesos en el marco señalado anteriormente.

El ámbito temporal se sitúa hasta el 31/12/11 y el material se articula en torno a dos áreas temáticas: Fomento y uso de Internet e impulso de la industria TIC española en sectores estratégicos. Dentro de esas áreas se contemplan programas "uso de servicios

digitales", "formación TIC para profesionales y autónomos", "Desarrollo de la industria TIC en España", "Contenidos digitales" comprendidos en los correspondientes subprogramas que recogemos al final.

Las actuaciones contempladas tienen por finalidad contribuir a la consecución de objetivos del PlanAvanza2 siendo prioritarias:

- Incrementar el uso avanzado de servicios digitales por la ciudadanía
- Desarrollar las capacidades tecnológicas del sector TIC
- Fortalecer el sector de contenidos digitales
- Desarrollar las TIC verdes

Los beneficiarios pueden ser: empresas, organismos de investigación, entendidos estos como entidades, con independencia de su condición jurídica, que tengan como objeto realizar investigación cuyos beneficios se reinvertirían en la misma actividad. En esta categoría se incluyen: organismos públicos de I+D, Universidades, Centros Tecnológicos etc. y también otros centros públicos de I+D en los que se incluyen los dependientes o vinculados de las Administraciones Públicas territoriales y sus organismos cualquiera que sea la forma jurídica.

Recoge además los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, modalidades de contratación, conceptos susceptibles de ayuda bajo dos criterios que son:

- Subvenciones
- Préstamos

donde se fijan los importes máximos (hasta el 100% del coste financiados) y los planes de amortización (15 años) determinándose el tipo de interés en la convocatoria. Se define también el concepto de intensidad de la ayuda, como importe bruto de la misma expresado en porcentaje de los costes subvencionables del proyecto.

Las ayudas se realizarán previo procedimiento de concurrencia competitiva, y será obligatoria la tramitación electrónica en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes se abrirán el día de inicio de la convocatoria y cuentan con un plazo mínimo de presentación superior a 20 días e inferior a 45.

Fija además la Orden los criterios en el caso de concesión de ayuda, de las garantías, la justificación, etc.

Marzo 2011

159

www.femp.es

Los anexos de la Orden recogen fundamentalmente los objetivos y características de los subprogramas que se circunscriben en el ámbito material de esta Orden. Los subprogramas recogidos en el anexo de la Orden son:

- Avanza Ciudadanía Digital
- Avanza Formación
- Avanza Competitividad I+D
- Avanza TIC verdes
- Avanza Contenidos Digitales

Una vez publicada esta Orden que regula las bases y el régimen de ayudas, quedamos a la espera de que por parte del Ministerio, se publiquen próximamente las correspondientes convocatorias de ayudas.

Javier Gonzalo Muñoz

Marzo 2011

159

www.femp.es

LEY 1/2011, DE 7 DE FEBRERO, DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA RIOJA

La nueva Ley Autonómica de Protección Civil de la Rioja, se adelanta a la Ley de Protección Civil del Estado.

Este nuevo marco jurídico de la Ley 1/2011, en su desarrollo introduce numerosos articulados sustanciales de la Protección Civil en el ámbito de la Entidades Locales que componen la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Ya en la exposición de motivos en su parte II adelanta la importancia que se le va a otorgar a la autoprotección, dirigidas a los centros o establecimientos, públicos o privados, donde se realicen o soporten actividades o circunstancias catalogadas de riesgo. Así pues, en la aplicación de la Ley, los servicios técnicos de Protección Civil de las Entidades Locales tendrán que adecuarse para conseguir "el obligado cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de autoprotección y planificación" tal como se recoge en el artículo 37 en su apartado f) de la Ley.

El Capítulo que se dedica a la inspección recoge en su articulado importantes elementos en cuanto a la inspección que tendrán que realizar las Entidades Locales.

Se determina que tendrán facultad de inspección las Entidades Locales que cuenten con plan territorial propio de protección civil y realizarán las actuaciones inspectoras que fueran necesarias en relación con las determinaciones incluidas en dichos planes.

Asimismo el artículo cuarenta y seis que se dedica al personal inspector otorga la consideración de agente de la autoridad a los técnicos de Protección Civil en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a la competencia sancionadora, la potestad de sancionar corresponderá a los Alcaldes en el ámbito de sus competencias y, si en el plazo de un mes el alcalde no efectuase las actuaciones sancionadoras, la competencia será asumida por el Consejero competente en Protección Civil.

El plazo para la adecuación a la Ley en materia de autoprotección para los establecimientos que tuvieran concedida la correspondiente licencia de apertura será como máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente ley y la implantación de los planes de tres meses a partir de su aprobación.

Como elementos sustanciales de la Ley en el ámbito local, el Capítulo II contiene la organización administrativa en la materia y asigna funciones específicas a los órganos competentes de la Administración autonómica y de la Administración local en su sección 2ª de la Entidades locales

Artículo 38. Municipios.

1. Los municipios elaboran y ejecutan la política de protección civil dentro del ámbito de su competencia, correspondiéndoles:
 - a) Crear y organizar la estructura municipal de protección civil.
 - b) Elaborar y aprobar el Plan Territorial Municipal de protección civil, así como los planes de actuación municipal.
 - c) Tomar las medidas necesarias para asegurar la difusión de los planes de protección civil entre todos los servicios afectados y garantizar el suficiente conocimiento de su contenido por parte de los responsables y personal que ha de intervenir en su aplicación.
 - d) Supervisar los equipos y capacidades de los servicios de emergencia asignados al Plan Territorial Municipal a efectos del Catálogo de Medios y Recursos previsto en este plan.
 - e) Velar por el cumplimiento de las exigencias de autoprotección en centros, establecimientos, dependencias y actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia según se establezca normativamente.
 - f) Elaborar y mantener actualizados el Catálogo y Mapa de Riesgos del municipio y el Catálogo de Medios y Recursos Movilizables.
 - g) Canalizar y organizar las iniciativas en materia de protección civil por parte del voluntariado en el término municipal.
 - h) Elaborar y ejecutar programas municipales de previsión y prevención, promoviendo a tal fin campañas de concienciación y sensibilización de la población, divulgando las medidas de autoprotección y favoreciendo prácticas y simulacros de protección civil.
 - i) Requerir a las entidades privadas y a los ciudadanos la colaboración necesaria para cumplir las obligaciones establecidas en esta ley.
 - j) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.
2. El alcalde es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal y del sistema de protección civil municipal; como tal, le corresponde ejercer las labores de dirección y coordinación que se prevean en el Plan Territorial Municipal de protección civil, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administraciones públicas y la activación de planes de ámbito superior.
3. En riesgos o emergencias de ámbito municipal no controlados mediante respuesta local, el alcalde, u otro representante del municipio, se integrará en el Consejo

Asesor previsto en el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o en planes especiales o de actuación autonómicos, de acuerdo con la convocatoria del director del Plan operativo.

A estos efectos, se considera que una situación de riesgo o emergencia de ámbito municipal está controlada mediante respuesta local hasta que el aporte de medios no locales rebasa en cantidad o importancia específica para la resolución del siniestro los medios propios del municipio.

De los servicios operativos en situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad

El texto de la Ley recoge que “igualmente es respetuosa con las competencias que, según establece la legislación básica, corresponden a las Administraciones locales en materia de protección civil y extinción de incendios, las cuales se ejercerán en los términos fijados por la normativa estatal y por la autonómica, lo que precisamente se hace en la presente ley”

Por lo que se respetará en todo caso las competencias y la potestad de autoorganización y autonomía de las entidades locales, la estructura, el funcionamiento y la organización del servicio de protección civil y del servicio de extinción de incendios y salvamento.

Los servicios de seguridad ciudadana como las Policías Locales además se registrarán por lo establecido en el articulado cincuenta y dos que se dedica a los servicios de seguridad ciudadana, en los términos y con las funciones establecidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la Ley 5/2010, de 14 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de La Rioja.

El voluntariado de Protección Civil de las agrupaciones municipales participará de manera organizada mediante las acciones que los municipios consideren necesarias a través de programas establecidos por los servicios técnicos de Protección Civil. Su actividad se orienta principalmente a la prevención en actividades públicas y a la colaboración con otros servicios operativos en la protección y socorro de personas, bienes y medio ambiente en situaciones de riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad

Blas Castrillo Martínez
Presidente de ANEPPCE

Marzo 2011

159

www.femp.es

• APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DEL JUEGO

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Regulación del Juego, que establece el marco regulador de las actividades de juego desarrolladas en el ámbito estatal a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, con los objetivos de proporcionar mayor seguridad jurídica a todos los operadores del mercado y aumentar la protección sobre los usuarios de este tipo de servicios.

El Proyecto de Ley aprobado viene a adaptar la legislación estatal al nuevo escenario configurado por la irrupción de las múltiples y diversas actividades de juego electrónico aparecidas en los últimos años, que se han venido desarrollando en circunstancias que no cumplen los deseables principios de seguridad, transparencia, fiabilidad e integridad que deben regir las actividades que tienen por objeto la explotación de los servicios de juego.

En él se prevé la creación de un órgano regulador en la Administración del Estado, la Comisión Nacional del Juego, que se encargará de la supervisión del cumplimiento de los requisitos fijados a los operadores, de la concesión de licencias y autorizaciones, y de garantizar el correcto funcionamiento del sector del juego y el cumplimiento de la normativa vigente. También le corresponderá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones que establezca la futura Ley.

• INFORME SOBRE LA CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA PARA SIMPLIFICAR Y RACIONALIZAR EL SISTEMA JUDICIAL

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del ministro de Justicia sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la creación de los Tribunales de Instancia, que se configurarán como el órgano de organización colegiada que agrupará, en sus respectivas secciones especializadas, a los jueces de los distintos Juzgados existentes en un partido judicial.

Los Tribunales de Instancia sustituirán de manera progresiva a los órganos judiciales unipersonales, tal y como se conocen hasta ahora, para dar paso a una nueva organización que optimizará los recursos humanos y materiales, racionalizará el trabajo y permitirá la asignación de efectivos en función de necesidades concretas. Asimismo, se facilitará la decisión colegiada sobre determinados asuntos por los integrantes de cada sección, lo que supondrá un avance relevante en cuanto a unificación de criterios judiciales y aumento de la seguridad jurídica.

En la nueva organización, los servicios que originariamente asistían a los distintos juzgados asistirán ahora al conjunto de jueces y magistrados integrados en un Tribunal de Instancia. De este modo, el incremento de jueces podrá producirse con independencia del resto de personal asistente, lo que proporcionará mayor rapidez y evitará costes innecesarios.

Marzo 2011

159

www.femp.es

Se concede un el plazo de tres años, desde la entrada en vigor de la Ley, para proceder a la constitución e implantación de los nuevos Tribunales de Instancia, lo que se hará de forma escalonada mediante la integración en los mismos de los actuales órganos unipersonales de cada partido judicial.

• APROBADO EL NUEVO CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto para el Desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, que constituye una importante contribución normativa a la protección de la biodiversidad derivada del desarrollo de la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

En él se establecen las características, contenido y procedimientos de inclusión, cambio de categoría y exclusión de especies en el Listado y en el Catálogo; las directrices de evaluación periódica del estado de conservación de esas especies; las características y contenido de las estrategias de conservación; las condiciones técnicas necesarias para la reintroducción de especies extinguidas y el reforzamiento de poblaciones, así como las condiciones naturales requeridas para la supervivencia o recuperación de especies silvestres amenazadas y los aspectos relativos a la cooperación para su conservación.

El Listado aprobado por el Real Decreto incluye las especies, subespecies y poblaciones de la fauna y flora española que requieren medidas específicas de protección por parte de las Administraciones Públicas. En su seno se establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas, donde se recogen las categorías "en peligro de extinción" y "vulnerable". Su última revisión data del año 2006. Una de las aportaciones más importantes es el establecimiento de un procedimiento dinámico de actualización del Listado y Catálogo, mediante su revisión continua a través de un comité científico independiente que revisará el estado de conservación de las especies, encargándose de las propuestas de inclusión, exclusión o cambios de categoría, y la posibilidad de participación pública en estas propuestas.

• APROBADOS LOS SERVICIOS Y LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE RECIBIRÁN LAS PERSONAS CON DEPENDENCIA MODERADA

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que fija los servicios y prestaciones económicas a los que podrán acceder las personas con dependencia moderada. Este Real Decreto modifica dos Reales Decretos anteriores. Hasta ahora sólo recibían prestaciones las personas valoradas en Grado III y en Grado II. El 1 de enero de este año comenzaron a incorporarse al Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia las personas valoradas con dependencia moderada Grado I Nivel 2, mientras que aquellas evaluadas como dependientes moderados con Grado I Nivel 1 entrarán en el Sistema a partir del 1 de enero de 2013.

Este texto, que recoge el acuerdo al que llegaron el Gobierno y las Comunidades Autónomas en el Consejo Territorial de Dependencia, celebrado en Madrid el 28 de octubre de 2010, subraya el carácter prioritario de la prestación de servicios.

- a) Los servicios para las personas con dependencia Grado I son: Promoción de la autonomía personal; Teleasistencia; Ayuda a domicilio; Centro de día y Centro de noche.
- b) Los servicios de promoción de la autonomía personal son: Habilitación y terapia ocupacional; Atención temprana; Estimulación cognitiva; Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional; Habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual; Apoyos personales y cuidados en viviendas tuteladas.

Las Comunidades Autónomas podrán desarrollar acciones y programas con carácter complementario a las prestaciones contenidas en el Programa Individual de Atención, como asesoramiento, acompañamiento activo, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones, que contribuyan a facilitar la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

- c) Prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar: se introducen limitaciones respecto a duración, convivencia, recursos etc. y se fijan en 300€ mensuales para la vinculada al servicio y 180 para cuidados en el entorno familiar.

• REFORMADO EL DERECHO APLICABLE A LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de reforma parcial de la Ley de Sociedades de capital y la incorporación de la Directiva comunitaria de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Con este Proyecto de Ley el Gobierno continúa la línea de mejora del derecho aplicable a las sociedades de capital, principales operadores económicos del país; una mejora que se plasma en esta reforma del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo del 2 de julio de 2010, y que presenta cuatro líneas fundamentales de actuación.

El objetivo de estas nuevas normas es que las juntas generales de las sociedades cotizadas sean debidamente convocadas y que los documentos que deben presentarse a las mismas estén disponibles a tiempo para que todos los accionistas, con independencia de su lugar de residencia, puedan adoptar una decisión razonada en el momento de emitir el voto. Se suprimen, así, los obstáculos que dificultan el voto de los accionistas y facilita su participación electrónica en las juntas.

• INCORPORACIÓN DE CRITERIOS ECOLÓGICOS EN EL DISEÑO DE PRODUCTOS PARA AHORRAR ENERGÍA

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto para establecer unos requisitos ecológicos que los productos relacionados con la energía deben incorporar a la hora de ser diseñados, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente a través del incremento de la eficiencia energética, la disminución de la contaminación y el incremento de la seguridad del abastecimiento energético.

Hasta el momento, en la legislación española existía una regulación similar aplicada tan sólo a los productos que utilizaban energía. El Real Decreto aprobado hoy incorpora al ordenamiento jurídico español una Directiva comunitaria de 21 de octubre de 2009, sobre criterios ecológicos de diseño y sustituye a la normativa española anterior, ampliando su ámbito de actuación a todos los productos relacionados con la energía.

La normativa afecta a todos aquellos productos que, mediante un mejor diseño ecológico, puedan provocar un importante ahorro energético durante su utilización como son ventanas, materiales aislantes utilizados en la construcción o grifos.

• APROBADO EL PLAN DE REFORZAMIENTO DEL SECTOR FINANCIERO

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley para el Reforzamiento del Sector Financiero, diseñado con dos objetivos prioritarios: reforzar de una manera intensa la solvencia de las entidades de crédito y su capacidad de resistencia, incluso ante los escenarios más adversos e improbables, y facilitar su financiación, garantizando la canalización del crédito a la economía real y, con ello, el crecimiento y el empleo.

Este Real Decreto Ley complementa actuaciones realizadas en el último año en el ámbito financiero, como la reforma de los órganos rectores de las Cajas de Ahorros o las pruebas de esfuerzo realizadas el pasado mes de julio, y facilitará el impulso de la fase final de la reestructuración del sector financiero español, de modo que, tras la crisis, salga fortalecido definitivamente en términos de solvencia, transparencia y capacidad para capitalizarse en los momentos adversos del ciclo económico.

La norma gira en torno a dos elementos esenciales: el reforzamiento del capital de las entidades y la adaptación del Fondo de Regulación y Ordenación Bancaria (FROB) como instrumento público para facilitar la nueva capitalización exigida.

El Real Decreto Ley incorpora, asimismo, una serie de modificaciones puntuales en la Ley del Impuesto sobre Sociedades al objeto de garantizar la neutralidad fiscal de los procesos de reestructuración del sector financiero y evitar que surjan costes fiscales adicionales en los mismos.

Marzo 2011

159

www.femp.es

• NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Consejo de Ministros ha aprobado la nueva estructura orgánica del Ministerio de Educación con la que pretende dotarse de una organización más adecuada para afrontar con eficacia los objetivos educativos 2010-2020 y desarrollar el Plan de Acción 2010-2011. Pueden destacarse, como aspectos novedosos, los siguientes:

En primer lugar, se adecua la estructura orgánica dedicada a las relaciones internacionales y se atribuyen directamente estas funciones a la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, y a la Secretaría General de Universidades, con el consiguiente cambio de adscripción de las Subdirecciones Generales que las desempeñan. Con esta medida se refuerza la decidida apuesta del Ministerio de Educación por potenciar la proyección internacional del sistema educativo español.

Por otra parte, se proceden a revisar la denominación y funciones de la actual Dirección General de Formación y Orientación Universitaria, con objeto de adecuarlas al nuevo marco jurídico que ordena la participación de los estudiantes en la vida universitaria, establecido por un Real Decreto del 30 de diciembre de 2010, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. De este modo, se crea la Dirección General de Atención, Participación y Empleabilidad de Estudiantes Universitarios, que sustituye a la anterior.

• APROBADO EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA JURISDICCIÓN SOCIAL

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, por la que los tribunales de este orden jurisdiccional asumirán todos los asuntos relativos a accidentes laborales, seguridad e higiene en el trabajo y vulneración de derechos en el ámbito laboral, especialmente acoso y discriminación.

De esta manera, se evitará el peregrinaje jurisdiccional en casos que ahora concluyen en procesos paralelos en los Juzgados de lo Social, Civil o en el Contencioso-administrativo. Además, al clarificar el orden judicial competente, se mejora la tutela judicial efectiva, lo que representa mayor seguridad para el mercado laboral, más transparencia y menor gasto para empresas y trabajadores. Quedan al margen los casos penales, litigios sobre recaudación de la Seguridad Social y las excepciones derivadas de los procesos concursales.

El Proyecto de Ley, que se enmarca en el plan general de modernización y reforma del sistema español de Justicia, constituye una auténtica jurisdicción social, especializada y con competencia plena en los asuntos relativos a los derechos de los trabajadores. Aprobado por el Gobierno, en primera lectura, el pasado mes de septiembre, el Proyecto de Ley será remitido ahora a las Cortes para su debate.

Esta Ley, que agilizará y reducirá costes contribuyendo así al proceso de recuperación económica, ofrece al trabajador y a los beneficiarios de las prestaciones sociales una respuesta judicial más homogénea y eficaz.

• REGULADO EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y ALIMENTOS

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regula el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Su finalidad es actualizar, simplificar y consolidar el procedimiento establecido en España, que data de 1991, para registrar, con carácter nacional y público, las empresas alimentarias y, en su caso, los establecimientos que tengan su sede en el territorio nacional, así como ciertos productos alimenticios fabricados y comercializados por éstas.

En España existe una amplia experiencia en el registro de empresas y productos a través del Registro General Sanitario de Alimentos. Esta herramienta administrativa en funcionamiento desde hace más de treinta años, ha sido de gran utilidad y eficacia. No obstante, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la norma por la que se regulaba este Registro (1991), y habida cuenta la existencia de un nuevo marco normativo comunitario, se hacía preciso aprobar un nuevo Real Decreto.

Entre las principales novedades introducidas por el Real Decreto, cabe destacar:

- a) Se adapta el trámite de registro de empresas y establecimientos al enfoque común de reducción de trabas injustificadas o desproporcionadas al ejercicio de una actividad de servicio bajo la Directiva de servicios en el mercado interior de 2006. Únicamente se exige autorización previa por la autoridad competente al inicio de la actividad económica a los establecimientos destinados a la actividad alimentaria relacionada con los productos de origen animal.
- b) Se modifica el ámbito de empresas y establecimientos objeto de registro en materia de seguridad alimentaria, incluyendo a todas las que sean el eslabón responsable de la cadena alimentaria, a la vez que se excluyen a las empresas y establecimientos dedicados en su actividad a productos químicos puesto que el control oficial de estas empresas está enfocado por la peligrosidad de las sustancias que fabrican y no por razones de seguridad alimentaria.
- c) Con respecto al registro de los preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales, de las aguas minerales naturales y las aguas de manantial, se consolidan bajo el mismo texto legal las disposiciones ya vigentes.

En definitiva, con la aprobación de este Real Decreto se refuerza la protección de la salud a través de la información actualizada de las actividades de las empresas que intervienen en el mercado, lo que permite una adecuada programación de los controles oficiales y la posibilidad de actuar con rapidez y eficacia en aquellos casos en que existe un peligro para la salud pública.

• LÍNEAS BÁSICAS DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL 2011-2020

El Consejo de Ministros ha aprobado las líneas básicas de la política de seguridad vial para 2011-2020 en consonancia con las actuaciones y los objetivos que se contemplan en la Estrategia de Seguridad Vial de ese mismo período, a fin de determinar cuáles son las prioridades objetivos e indicadores de seguimiento y las áreas de actuación que

Marzo 2011

159

www.femp.es

deben marcar esa política. En el año 2015 se procederá a revisar los objetivos y actualizar las medidas para el período 2016-2020, contribuyendo así a la recomendación de la Comisión Europea de reducir a la mitad el número total de víctimas mortales en las carreteras de la Unión Europea para 2020.

Entre los indicadores para la consecución de este objetivo, cabe destacar los siguientes: alcanzar la tasa de 37 fallecidos por millón de habitantes (actualmente la tasa es de 59 fallecidos); reducir a cero el número de niños fallecidos sin sistema de retención infantil; reducir en un 30 por 100 los fallecidos por atropello por salida de la vía en carretera convencional o en accidente "in itinere"; y reducir en un 25 por 100 los conductores de dieciocho a veinticuatro años fallecidos y heridos graves en fin de semana, en un 20 por 100 los fallecidos y heridos graves usuarios de motocicletas y en un 10 por 100 los fallecidos mayores de 64 años; bajar del 1 por 100 los positivos de alcoholemia en los controles preventivos aleatorios, reducir un 50 por 100 el porcentaje de vehículos ligeros que superan el límite de velocidad en más de 20 km/h y lograr un millón de ciclistas más en desplazamientos habituales sin que se incremente su tasa de mortalidad. Todos estos indicadores serán revisados y todas las medidas actualizadas en el año 2015. Las áreas de actuación de las líneas básicas de la política de seguridad vial 2011-2020 serán las siguientes: 1) Educación y formación de los usuarios de las vías; 2) Comunicación para formar una sociedad concienciada; 3) Norma y su cumplimiento; 4) Salud y seguridad vial mediante la identificación de situaciones de riesgo como el alcohol y las drogas; 5) Seguridad en el vehículo incorporando nuevos sistemas de seguridad activa y pasiva; 6) Infraestructura para disponer de carreteras bien diseñadas y conservadas; 7) Zona urbana; 8) Empresa y transporte profesional. 9) atención a las víctimas, su protección y apoyo, así como a sus familiares; 10) Investigación y gestión del conocimiento más preciso de la causalidad de los accidentes y de la efectividad de las medidas adoptadas; 11) Coordinación y participación de todas las Administraciones con competencias, consolidando un mecanismo de coordinación dinámico y eficaz basado en el compromiso de los agentes implicados que constituye un reto fundamental en esta nueva Estrategia.

• MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo que comprende una serie de medidas especiales en materia de seguridad vial que se consideran prioritarias durante el año 2011. Mantiene el enfoque multidisciplinar y transversal en el diseño de la política de seguridad vial, se une a la aprobación de las líneas básicas de la Política de Seguridad Vial 2011-2020.

Los objetivos que se persiguen son ocho y para su consecución se han programado las siguientes actuaciones: 1) Mejorar la educación y la formación de los conductores. 2) Mayor atención a la velocidad como factor de riesgo; 3) Mejorar el conocimiento y la seguridad del parque de vehículos; 4) Mayor seguridad en las infraestructuras viales; 5) Mejorar la seguridad en los desplazamientos en zona urbana; 6) Incorporar la cultura de la seguridad vial en las empresas; 7) Mejorar la atención a las víctimas de los accidentes de tráfico; 8) Mejorar la información sobre los accidentes de tráfico: regular de nuevo la ficha de los accidentes de tráfico y los procesos de transmisión de datos.

• LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE FABRICARÁ Y DISTRIBUIRÁ PERMISOS DE CONDUCCIÓN Y DE CIRCULACIÓN

El Consejo de Ministros ha autorizado a la Jefatura Central de Tráfico a adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros para financiar la encomienda de gestión con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. Ésta se encargará de la prestación de los servicios de fabricación y distribución de los permisos de conducción y circulación durante los ejercicios 2012 y 2013.

Los gastos plurianuales máximos que se autorizan, por superar los porcentajes legalmente fijados, son los siguientes: 2012, 15.747.757,29 euros y 2013, 15.747.757,29 euros.

• APROBADA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2011

El Consejo de Ministros ha aprobado cuatro Reales Decretos que constituyen la Oferta de Empleo Público de 2011 para la Administración General del Estado y sus organismos, Cuerpo Nacional de Policía, Cuerpo de la Guardia Civil y Fuerzas Armadas.

La Oferta de Empleo Público de este año está marcada por la política de austeridad y contención del gasto público, de forma que se redimensionen los recursos humanos garantizando, en cualquier caso, la calidad en la prestación de los servicios públicos y la atención a los ciudadanos y el principio de eficiencia en el funcionamiento de la administración. La Oferta ha sido negociada con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado.

Sin contar las plazas de la oferta para la Administración de Justicia (1.254), que tiene una dinámica diferenciada, las plazas de acceso libre ascienden a 1.527, de las que 795 corresponden a la Administración General del Estado y 732, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Fuerzas Armadas. El total de puestos de nuevo ingreso es, por tanto, de 2.781, a los que hay que sumar otros 452 destinados a promoción interna.

• PROTOCOLO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA TRANSFRONTERIZA A GRAN DISTANCIA EN MATERIA DE METALES PESADOS

El Consejo de Ministros ha aprobado la firma "ad referendum" del Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia en materia de metales pesados, hecho en Aarhus el 24 de junio de 1998, y ha dispuesto su remisión a las Cortes Generales.

El Convenio supuso una toma de conciencia sobre la gravedad del problema que ya en ese momento constituía la contaminación aérea en el ámbito de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas y acometió la tarea de plantear las estrategias necesarias para su limitación y gradual reducción y prevención. Durante las décadas

marzo 2011

159

www.femp.es

posteriores ha sido desarrollado de manera más específica a través de ocho Protocolos, de los cuales el relativo a metales pesados aborda el problema del daño producido al medio ambiente y la salud humana en un contexto transfronterizo por la contaminación que generan dichas materias en los procesos industriales y de combustión, disponiendo medidas para prevenir o minimizar sus efectos.

El principal objetivo que se propone es la reducción de las emisiones anuales a la atmósfera de cadmio, plomo y mercurio y sus compuestos con relación a las de 1990, o un año entre 1985 y 1995 elegido por cada país, con un plazo de dos años desde su entrada en vigor para fuentes estacionarias nuevas y ocho (ampliables) para las ya existentes, durante los que se aplicarán las mejores técnicas recogidas en el Anexo III, y los valores límite especificados en el Anexo V. El Protocolo contempla también instrumentos adicionales como el intercambio de información y tecnología entre los países firmantes, la cooperación entre los sectores público y privado, la formulación de estrategias, políticas y programas para poner en práctica el Protocolo y el fomento de la investigación relacionada con el mismo.

• INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD PÚBLICA

El Consejo de Ministros ha recibido un informe de la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad sobre el Anteproyecto de Ley General de Salud Pública. Este Anteproyecto, que se ha consensuado con las Comunidades Autónomas, quiere servir para reforzar las acciones preventivas y de promoción y protección de la salud, de acuerdo con lo recogido en el artículo 43 de las Constituciones (derecho a la protección de la salud), así como establecer las bases para las actuaciones de las distintas administraciones en salud pública.

Los motivos para el desarrollo de una normativa de este tipo son claros: la salud pública trata de promover la salud, prevenir la enfermedad y prolongar la vida mediante esfuerzos organizados de la sociedad, y, aunque los servicios sanitarios son imprescindibles para hacer frente a las enfermedades, no son los principales condicionantes del estado de salud. En este sentido, existen otros factores que influyen como el entorno familiar y social, la educación, el diseño de las ciudades, la alimentación, etcétera.

El derecho a la protección de la salud contenido en la Constitución española requiere de una norma que lo complete y especifique los derechos y deberes de los ciudadanos relacionados con la prevención, la promoción y la protección de la salud, pues hasta la fecha las estructuras sanitarias se han centrado más en la atención sanitaria y la resolución de enfermedades que en la prevención. Además es necesario adaptar los servicios y dispositivos de salud pública a los avances científicos y los problemas de salud que pueden producirse en los próximos decenios.

• 92 MILLONES PARA PROGRAMAS SOCIALES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El Consejo de Ministros ha aprobado la distribución de los créditos destinados a la cofinanciación de planes o programas sociales, aprobados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales que se celebró el 27 de enero.

En total se van a distribuir 91.975.470 euros, que se destinarán a los siguientes apartados: 1) Desarrollar la red de servicios sociales y atención primaria de los ayuntamientos (Plan Concertado). 2) Programas de atención al pueblo gitano. 3) Desarrollo del plan estatal del voluntariado. 4) Programas dirigidos a la infancia: la lucha contra el maltrato infantil y medidas para menores infractores en medio abierto. 5) Plan de acción para personas con discapacidad.

El Plan Concertado está dotado con 86.633.150 euros para mantener y desarrollar la Red de servicios sociales de atención primaria, gestionada por las Corporaciones Locales.

Marzo 2011

159

www.femp.es

La estrategia española de movilidad sostenible y los Gobiernos Locales

Autor: FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima

Edita: FEMP, 2010

Resumen: Este documento pretende aportar a los gobiernos locales una herramienta de referencia para la planificación de la movilidad, desde la perspectiva de la sostenibilidad. Desarrolla una interpretación del concepto de la movilidad sostenible y sintetiza el marco estratégico y legislativo vigente en este campo. También incluye una lista de las ayudas y líneas de financiación disponibles para los gobiernos locales, dirigidas a implantar las medidas contenidas en los planes de movilidad sostenible. El núcleo central del documento lo constituye el conjunto de medidas agrupadas en nueve áreas sectoriales, referidas a la movilidad a pie, ciclista, en transporte colectivo, a la mejora en la ocupación y uso de los automóviles, al diseño y gestión de la red viaria existente, a las infraestructuras y gestión de aparcamientos, gestión de la demanda, innovación tecnológica en vehículos combustibles y distribución urbana de mercancías.

El personal laboral de las Corporaciones Locales después del Estatuto Básico del Empleado Público

Autor: Xavier Boltaina Bosch

Edita: CEMICAL, Diputación de Barcelona, 2010 (Estudios de Relaciones laborales; 5)

Resumen: Esta monografía analiza los aspectos más relevantes del contrato de trabajo en la Administración después del EBEP -el sistema de fuentes aplicables, los puestos de trabajo de posible cobertura por personal laboral, su selección y tipología o el desarrollo y la extinción del contrato- y aporta numerosa jurisprudencia y citas de convenios colectivos útiles a quienes gestionan recursos humanos, a los empleados públicos, a sus representantes y a los juristas especialistas en general.

Guía práctica para la implementación de la participación ciudadana en los Gobiernos Locales de Andalucía: estrategias para la acción

Autor: Federación Andaluza de Municipios y Provincias

Edita: FAMP, D.L. 2010

Resumen: Esta guía expone que la participación ciudadana es una obligación que los gobiernos

deben desarrollar como derecho reconocido en el marco jurídico, y también una necesidad en la medida que los gobiernos, y en especial, los gobiernos locales, no pueden hacer frente solos a las complejas transformaciones sociales. La guía aborda los nuevos retos de una democracia participativa, las políticas de participación y los actores implicados en la participación ciudadana, planificación, implantación y desarrollo. Para finalizar, ofrece los marcos jurídico y político de referencia.

El ejercicio de funciones públicas por entidades privadas colaboradoras de la Administración

Autor: Alfredo Galán Galán, Cayetana Prieto Romero

Edita: Huygens Editorial, 2010

Resumen: Esta obra colectiva incorpora la parte sustancial del conocimiento acumulado por el Ayuntamiento de Madrid en el proceso de elaboración y aprobación de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de gestión y control de las licencias urbanísticas de actividades de 29 de junio de 2009. Esta Ordenanza destaca por el hecho de incluir un novedoso sistema de colaboración público-privada en la gestión y tramitación de licencias urbanísticas de actividad, otorgando a empresas privadas certificadas la facultad de emitir un informe técnico que sirve de base para la expedición definitiva de la licencia por el Ayuntamiento de Madrid. Este libro incluye aportaciones de gran valor, tanto desde el punto de vista académico como de la propia gestión local, lo que facilita un acercamiento al sistema de colaboración de agentes privados en el ejercicio de funciones públicas. El libro se compone de ocho capítulos para abordar el ejercicio de funciones públicas por entidades privadas colaboradoras de la Administración, el control sobre la actividades de las entidades privadas, la responsabilidad por los daños causados por la actuación de las entidades privadas, la responsabilidad penal y externalización de funciones públicas, y financiación de estas entidades privadas. Ofrece el caso de Madrid y Barcelona en sus experiencias municipales de colaboración de entidades privadas en el ejercicio de funciones públicas. Comentarios a la ordenanza por la que se establece el régimen de gestión y control de las licencias urbanísticas de actividades. Finaliza con las experiencias de Alemania e Italia en la colaboración de entidades privadas en el ejercicio de funciones públicas.

Living together: Ciudadanía europea contra el racismo y la xenofobia (decálogo e informe comparativo y comprensivo. (Proyecto JLS/FRC/036)

Autor: Ministerio de Trabajo e Inmigración, Dirección General de Integración de los Inmigrantes

Edita: MTI, 2010

Resumen: Este proyecto transnacional tiene como objetivo promover un discurso europeo de tolerancia, cuya filosofía esté basada en la convivencia y el respeto, el reconocimiento de las diferencias y la construcción de una ciudadanía europea alejada de cualquier forma de racismo y xenofobia. Para lograr este fin se propusieron cuatro objetivos, como son, identificar los prejuicios, estereotipos y temores de los ciudadanos, que generan discursos racistas y xenófobos detectar buenas prácticas sobre tolerancia y diálogos, elaborar un decálogo que resuma los principios compartidos de convivencia y respeto. Por último, crear un mecanismo transnacional de vigilancia y reacción para combatir los discursos racistas.

La organización de las políticas de asilo y migración: España

Autor: Ministerio de Trabajo e Inmigración, Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones

Edita: MTI, 2010

Resumen: Este informe describe la organización política e institucional en materia de migración y asilo. Proporciona una visión histórica del desarrollo del sistema de migración y asilo en España, a través de un análisis de la evolución de la legislación. Se describen todas las fases del proceso migratorio, desde la entrada, y las condiciones de admisión o exclusión, al proceso de residencia legal, acceso al mercado laboral y la demanda de nacionalidad, hasta el retorno. Finaliza con un capítulo que proporciona análisis de las lecciones aprendidas en el desarrollo del sistema de migración, con especial mención a los planes de futuro y a la reforma de la Ley de Extranjería que está en fase de negociación en la presente legislatura.

Marzo 2011

159

www.femp.es